



México D.F. a 9 de enero de 1998

Sr. José María Gil Robles- Gil González
Presidente del Parlamento Europeo
Bruselas, Bélgica
Presente.

Señor Presidente :

Enterados de que mediante el procedimiento de resoluciones de emergencia diversos grupos de parlamentarios se proponen presentar una propuesta de resolución a la plenaria del Parlamento Europeo, los que suscribimos, asumiendo la representatividad de una amplia gama de organizaciones civiles de nuestro país, nos permitimos exponer y solicitar a ese cuerpo colegiado de la Unión Europea que usted dignamente preside lo siguiente :

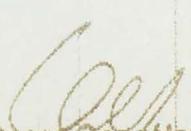
1. Que teniendo en cuenta la gravedad de los hechos ocurridos el pasado 22 de diciembre de 1997 en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, en el que fueron muertas 45 personas entre ellas 14 niños y 21 mujeres, en un acto de extrema crueldad que de acuerdo a la normatividad de las Naciones Unidas puede calificarse técnicamente como genocidio ;
2. Que ante el estancamiento del diálogo entre el gobierno mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) para encontrar una solución pacífica y negociada al conflicto de Chiapas, durante cerca de dos años fueron apareciendo grupos paramilitares que en múltiples acciones y ante la pasividad o permisividad de autoridades civiles y miembros del ejército mexicano fueron creando un clima de violencia que, además de producir numerosas muertes en comunidades indígenas, desembocó en un atentado contra el Obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, antecedente inmediato de la matanza de Acteal ;
3. Que debido a la decisión del gobierno federal de no dar curso a los compromisos formalmente adoptados en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, no sólo se incremento la violencia paramilitar y el cerco militar en torno a comunidades consideradas como "bases zapatistas" sino que a últimas fechas se suspendieron incluso unilateralmente las negociaciones locales entre el presidente municipal de Chenalhó, Jacinto Arias Cruz, y miembros de la asociación civil "Las Abejas", resultando a la postre que mientras al Señor Arias se le fincan responsabilidades penales por su presunta distribución de armas y autoría intelectual de la masacre, por su parte la mayoría de las víctimas pertenecen a la mencionada asociación de "Las Abejas" ;

4. Que por todo lo anterior, más allá del estupor y la indignación generalizada que estos hechos tan lamentables provocaron a nivel nacional e internacional, consideramos que con base en la "Cláusula Democrática" contenida en el artículo 1º del Acuerdo Interino entre el Gobierno de México y la Unión Europea cabe esperar que el Parlamento Europeo se manifieste inequívocamente respecto a tan lamentables acontecimientos, para los efectos de:

- Condenar la violencia genocida en Chiapas, como un desconocimiento flagrante de los principios democráticos y una gravísima violación a los derechos humanos de los indígenas victimados ;
- Demandar una investigación objetiva y eficaz de los hechos ocurridos, para establecer las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a derecho, garantizando la credibilidad de los resultados y la no impunidad de los autores materiales e intelectuales de la masacre de Acteal. Ello habrá de requerir no sólo un ejercicio interno de justicia sino una clara cooperación del gobierno de México con las instancias competentes de la ONU y, por ahora al menos, para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) pueda realizar las diligencias de su competencia para la investigación y el dictamen de este caso, al cual formalmente ya se ha abocado ;
- Recomendar el inmediato cumplimiento de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas del 11 de marzo de 1995, así como de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar ;
- Exhortar a la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) a asumir plenamente el cumplimiento de su mandato, escuchando y reconociendo la voz de los organismos civiles, particularmente de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), a fin de que el Poder Legislativo mexicano adopte las decisiones conducentes para lograr una pronta y justa solución pacífica al conflicto de Chiapas.
- Instar al gobierno mexicano a que tome medidas eficaces para terminar con la presencia de grupos paramilitares en toda la zona de conflicto ;
- Expresar su solidaridad con los familiares de las víctimas y con la ayuda a los desplazados, mediante el concurso de la Cruz Roja Internacional.

Por último, a la luz de acontecimientos tan deplorables como los que nos ocupan, nos permitimos sugerir la adopción de medidas apropiadas para que se establezcan los mecanismos que permitan a ambas partes evaluar mediante informes anuales y de manera regular y sistemática el cumplimiento de la "Cláusula Democrática" adoptada por el gobierno de México y la Unión Europea.

Atentamente


Lic. Oscar González
Presidente

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,
A.C.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
10 DE MAYO DE 1999
BOLETÍN DE PRENSA

AUMENTO DE HOSTIGAMIENTO A DESPLAZADOS EN CHENALHO.

El Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" denuncia el incremento de las condiciones de violencia en el municipio de Chenalhó, en los altos de Chiapas a raíz de la reciente detención de un implicado en la masacre de Acteal, ocurrida el dos de mayo en la comunidad de Nueva Esperanza. Según los testimonios recibidos por este Centro:

1. El domingo 2 de mayo del año en curso, agentes federales realizaron la detención de Lorenzo Pérez Vázquez, implicado en los hechos violentos del 22 de diciembre de 1997, cuando perdieron la vida 45 personas, en la comunidad de Acteal. A dicha detención han continuado una serie de agresiones y amenazas de muerte contra miembros de la Sociedad Civil "Las Abejas", a quienes se les responsabiliza del encarcelamiento de Lorenzo Pérez Vázquez.
2. Los días 5 y 6 de mayo, miembros de las comunidades Yashgemel y Yibeljoj escucharon disparos, hechos por personas identificadas por dichos miembros como militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Asimismo, los pobladores de Yibeljoj se percataron de la presencia de varias personas armadas, rondando la comunidad y portando armas de grueso calibre, identificadas nuevamente como militantes priístas.
3. El mismo 6 de mayo, Agustín Vázquez Ruiz, representante de la sociedad civil "Las Abejas" recibió amenazas de muerte en la comunidad de Yabteclum, de parte de Agustín Jiménez Méndez, identificado por los denunciante como miembro del PRI, responsabilizándolo del encarcelamiento de los implicados en la masacre.

Alertamos a las instancias de procuración e impartición de justicia, así como a la sociedad en general, de la persistencia y aumento de amenazas en una región donde paramilitares ya han dado muerte a civiles indefensos.

**INFORME DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA EN RELACION CON LOS
HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE DICIEMBRE
DE 1997 EN EL PARAJE DE ACTEAL,
MUNICIPIO DE CHENALHO, CHIAPAS**

INTRODUCCION

La Procuraduría General de la República, a través de este documento, informa sobre los resultados de las investigaciones realizadas durante los últimos 3 meses y 9 días (del 23 de diciembre de 1997 al 31 de marzo del año en curso), relacionadas con los hechos acontecidos el 22 de diciembre de 1997 en el Paraje de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas.

En la primera parte se señalan los actos procedimentales efectuados como instancia nacional de investigación y persecución de delitos federales; la situación jurídica de las personas contra las que se ejercitó acción penal por diversos delitos, los procesos que se instruyen y los Juzgados de Distrito en donde se radicaron las causas penales.

El segundo apartado contiene el relato de los hechos motivo de la investigación, que se obtuvo a partir de la práctica de diversas diligencias ministeriales.

Por último, se indican las acciones que se desarrollan actualmente para el total esclarecimiento de los hechos del 22 de diciembre, así como la posible comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

Con lo anterior, la Procuraduría General de la República está dando cabal cumplimiento a su función constitucional, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos.

I.- ACCIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 1.- Tan pronto se tuvo conocimiento en la ciudad de México de los terribles y condenables acontecimientos de Acteal, Chiapas, el Presidente Zedillo ordenó que la Procuraduría General de la República, instancia nacional de investigación y persecución de los delitos federales, en acatamiento de las disposiciones legales vigentes, atrajera a su competencia la investigación criminal sobre los homicidios y los demás delitos que estuvieren relacionados.

La investigación federal se inició a partir de las 16:00 horas del 23 de diciembre de 1997, es decir, poco más de 24 horas después de ocurridos los hechos, y se realiza desde ese momento con toda intensidad, objetividad, seriedad y profesionalismo. Las autoridades de procuración de justicia del Estado de Chiapas, originalmente competentes para conocer de delitos de esa naturaleza, se han inhibido de hacerlo a fin de que la Procuraduría General asuma por completo la responsabilidad de su esclarecimiento.

- 2.- El 23 de diciembre de 1997, un grupo de Agentes del Ministerio Público de la Federación comisionados especialmente para ello, recibieron la Averiguación Previa número AL7C/SJI/657/997, retomaron las actuaciones del fuero común y continuaron las investigaciones, con fundamento en los artículos 127, 145 y 440 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- 3.- Como resultado de la investigación, hasta ahora se ha ejercitado acción penal en contra de 124 personas; 113 civiles por su probable responsabilidad en los delitos de: homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; 3 ex servidores públicos por homicidio calificado y lesiones calificadas, cometidos por omisión; 7 ex servidores públicos por auxilio en los delitos de transportación y portación de Armas de Fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; 1 ex servidor público por el delito de transportación y portación de armas de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

La situación jurídica actual de estas 124 personas es la siguiente:

AUTORES MATERIALES, INSTIGADORES Y AUXILIADORES

1ª. Consignación. 26 de diciembre de 1997. A.P. 593/97. Proceso Penal 223/97. Juzgado 1º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
TOMAS PEREZ MENDEZ Los Chorros	223/97	2º de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
LORENZO RUIZ VAZQUEZ Los Chorros					
AGUSTIN RUIZ VAZQUEZ Los Chorros					
VICTOR LOPEZ LOPEZ Los Chorros					
PEDRO GIRON MENDEZ Los Chorros					
ALONSO LOPEZ ARIAS Los Chorros					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
GREGORIO VAZQUEZ LOPEZ Los Chorros	223/97	2° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
ANDRES MENDEZ VAZQUEZ Los Chorros					
ALONSO JIMENEZ ENTZIN La Esperanza					
BARTOLO PEREZ DIAZ Chimix					
ANTONIO RUIZ PEREZ Chimix					
ARMANDO GUZMAN LUNA Acteal Alto					
ELIAS LUNA PEREZ Acteal Alto					
IGNACIO GUZMAN LUNA Acteal Alto					
JAVIER VAZQUEZ LUNA Quextic					
MIGUEL LUNA PEREZ La Esperanza					

**2ª. Consignación. 27 de diciembre de 1997. A.P. 596/II/97.
Proceso Penal 224/97. Juzgado 2º de Distrito.**

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
JUAN VAZQUEZ PEREZ Yibeljoj	224/97	2º de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
JUAN SANTIZ VAZQUEZ o JUAN SANCHEZ VAZQUEZ La Esperanza					
DANIEL HERNANDEZ PEREZ Jobeltic					
JOSE PEREZ GUZMAN Jobeltic					
JAVIER GUTIERREZ PEREZ Chimix					
LORENZO RUIZ VAZQUEZ Jobeltic					
MANUEL PEREZ LUNA Chimix					
JAVIER LUNA PEREZ Jobeltic					
MANUEL VAZQUEZ RUIZ Quextic					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
MANUEL PEREZ PEREZ Acteal	224/97	2° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
BARTOLO LUNA PEREZ La Esperanza					
LORENZO GOMEZ VAZQUEZ Acteal					
CARLOS GOMEZ RUIZ o MARIANO GOMEZ RUIZ Canolal					
LORENZO GOMEZ JIMENEZ Chenalhó					
MIGUEL LOPEZ GOMEZ Canolal					
AGUSTIN PEREZ GOMEZ Canolal					
FIDELINO GOMEZ PEREZ Chimix					
ANTONIO PEREZ HERNANDEZ Jobeltic					
JUAN PEREZ HERNANDEZ Jobeltic					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
JOSE RUIZ TZUCUT Polhó	224/97	2° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
MARIANO PEREZ JIMENEZ Yibeljoj					
ANTONIO GOMEZ PEREZ Yabteklum					
FELIPE LUNA PEREZ Acteal Alto					
JACINTO ARIAS CRUZ Chenalhó					

3ª. Consignación. 31 de diciembre de 1997. A.P. 601/I/97. Proceso Penal 201/97. Juzgado 1° de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
LORENZO PEREZ VAZQUEZ Los Chorros	201/97	1° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
AGUSTIN GOMEZ PEREZ Canolal					
ANTONIO GUTIERREZ SANTIZ Yibeljoj					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
ANTONIO GUTIERREZ SANTIZ Yibeljoj	201/97	1° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Le fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa

4ª. Consignación. 11 de enero de 1998. A.P. 17/II/98. Proceso Penal 3/98. Juzgado 2° de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
FELIPE VAZQUEZ ESPINOZA Oaxaca	3/98	2° de Distrito	Transportación y Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	Procesado. Le fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	Se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el inculcado y la defensa, contra el auto de formal prisión.

5ª. Consignación. 13 de enero de 1998. A.P. 25/I/98. Proceso Penal 5/98. Juzgado 2º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
MANUEL SANTIZ PEREZ Canolal	5/98	2º de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa
MARCO ARIAS PEREZ Canolal					

6ª. Consignación. 14 de enero de 1998. A.P. 28/I/98. Proceso Penal 8/98. Juzgado 1º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
ANTONIO VAZQUEZ SECUM Quextic	8/98	1º de Distrito	Asociación Delictuosa, Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	Procesado. Le fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	Se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el inculcado y la defensa, contra el auto de formal prisión por los delitos señalados.

7ª. Consignación. 27 de enero de 1998. A.P. 54/I/98. Proceso Penal 15/98. Juzgado 1º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
ALFREDO o AGUSTIN HERNANDEZ RUIZ La Esperanza	15/98	1º de Distrito	Asociación Delictuosa, Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesado. Le fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	Se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el inculcado y la defensa, contra el auto de formal prisión por los delitos señalados.

8ª. Consignación. 2 de febrero de 1998. A.P. 24/I/8 Proceso Penal 18/98. Juzgado 2º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
FRANCISCO AYAR DIAZ ALBERTO SALAS MEZA FILEMON RODOLFO MORALES ESCALANTE ANDRES ENRIQUE CRUZ ANGEL SEBASTIAN LUNA PEREZ ANDRES MENESES CHAVEZ	18/98	2º de Distrito	Transportación y Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	Se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por los inculcados y la defensa, contra el auto de formal prisión.

9ª. Consignación. 16 de febrero de 1998. A.P. 57/II/97. Proceso Penal 27/98. Juzgado 2º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
ROBERTO GARCIA RIVAS ROBERTO MARTIN MENDEZ GOMEZ	27/98	2º de Distrito	Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas por omisión	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	Se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por los inculcados y la defensa, contra el auto de formal prisión.

10ª. Consignación. 4 de marzo de 1998. A.P. 600/I/97. Proceso Penal 46/98. Juzgado 1º de Distrito.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
AGUSTIN PEREZ MENDEZ Acteal ALONSO JIMENEZ ENTZIN Los Chorros ALONSO VAZQUEZ RAMIREZ Los Chorros ANTONIO PUCUJ LUNA ANTONIO SANTIZ LOPEZ o ANTONIO LOPEZ SANTIZ Los Chorros	46/98	1º de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Juez de la causa determinó la libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa. Se encuentra pendiente la apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
DIEGO HERNANDEZ GUTIERREZ Los Chorros	46/98	1° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Juez de la causa determinó la libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa. Se encuentra pendiente la apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.
DOMINGO ENTZIN LOPEZ Los Chorros					
ELIAS LUNA RUIZ					
ELIAS LUNA VAZQUEZ La Esperanza					
EMILIO GOMEZ LUNA Chimix					
FLORENTINO PEREZ JIMENEZ La Esperanza					
HILARIO GUZMAN LUNA Pechiquil					
HILARIO LUNA PEREZ Acteal Alto					
JOSE LUIS PEREZ PEREZ La Esperanza					
IGNACIO GOMEZ GUTIERREZ Chimix					
JOSE PEREZ PEREZ Acteal					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
JUAN GOMEZ PEREZ Acteal	46/98	1° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Juez de la causa determinó la libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa. Se encuentra pendiente la apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.
JUAN LUNA NICHIM o JUAN LUNA PEREZ (primero) o JUAN PEREZ PEREZ Acteal Alto					
JULIO ENTZIN GUZMAN Los Chorros					
MANUEL LUNA VAZQUEZ La Esperanza					
MARIANO DIAZ CHICARO Quextic					
MARIANO LUNA PEREZ Acteal Alto					
MARIANO LUNA RUIZ (segundo) Acteal Alto					
MARTIN SANTIZ ENTZIN Los Chorros					
NICOLAS HERNANDEZ PEREZ Pechiquil					
PABLO PEREZ PEREZ Acteal					

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
PEDRO LOPEZ LOPEZ Los Chorros	46/98	1° de Distrito	Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Procesados. Les fue dictado auto de formal prisión por los citados delitos.	El Juez de la causa determinó la libertad con las reservas de ley por el delito de Asociación Delictuosa. Se encuentra pendiente la apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.
PEDRO LUNA PEREZ Los Chorros					
PEDRO MENDEZ LOPEZ (primero) Los Chorros					
RAFAEL LUNA VAZQUEZ Acteal Alto					
ROBERTO MENDEZ GUTIERREZ Los Chorros					
SEBASTIAN MENDEZ ARIAS Los Chorros					
VICTORIO OYALTE PACIENCIA La Esperanza					
JUAN HERNANDEZ PEREZ Pechiquil					
PABLO HERNANDEZ PEREZ Pechiquil					

Personas que se encuentran en libertad por determinación del órgano jurisdiccional

PROBABLE RESPONSABLE	PROCESO PENAL	JUZGADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
PEDRO JIMENEZ GIRON Los Chorros	223/97	2° de Distrito	Asociación Delictuosa, Homicidio Calificado, Lesiones Graves, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Libertad	El Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito decretó la libertad absoluta por los delitos que se ejercitó acción penal.
PEDRO ENTZIN GUZMAN Los Chorros					
PEDRO SANTIZ PEREZ Los Chorros	46/98	1° de Distrito	Asociación Delictuosa, Homicidio Calificado, Lesiones Graves, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Libertad	El Juez Primero de Distrito dictó Auto de Libertad con las reservas de ley en el plazo constitucional. Se encuentra pendiente de resolver apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.
MARTIN ENTZIN LUNA Los Chorros					
VICTORIO PEREZ RUIZ Los Chorros					

- 4.- Se encuentran pendientes de cumplimentar: 12 órdenes de aprehensión giradas en la causa auxiliar número 37/98, en el Juzgado Primero de Distrito, por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Asociación Delictuosa. Una orden de aprehensión dentro de la causa auxiliar 28/98 en el Juzgado Segundo de Distrito, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas por omisión y otra orden de aprehensión dentro de la causa auxiliar 15/98 en el Juzgado antes citado, por los delitos de Transportación y

Portación de Arma de Fuego sin licencia y de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

(Casos 98 a 111)

- 5.- Fueron negadas 13 órdenes de aprehensión por el Juez Primero de Distrito en el Estado; se encuentra pendiente de resolver la apelación interpuesta por el Ministerio Público de la Federación.

(Casos 112 a 124)

II. DESARROLLO DE LOS HECHOS, SEGÚN LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS

En la región de Chenalhó se desarrolló un claro ambiente de enfrentamiento entre grupos polarizados, algunos simpatizantes de las autoridades municipales legalmente constituidas y otros que apoyan al EZLN. Esta situación se recrudeció con la creación de una supuesta autoridad municipal de facto, conocida como el Consejo Autónomo de Polhó.

Los esfuerzos realizados por las autoridades municipales de Chenalhó, al solicitar el apoyo de las autoridades del Estado para preservar la tranquilidad en la región, no fueron atendidos y las autoridades estatales no reaccionaron y propiciaron que el clima de enfrentamiento e impunidad continuara agravándose.

Desde el mes de mayo de 1997, aproximadamente se iniciaron una serie de hechos posiblemente delictivos, de los cuales los miembros de las comunidades que forman parte del municipio de Chenalhó, integrantes o simpatizantes de diferentes partidos políticos, se culparon mutuamente. Siendo el caso que a principios del mes de septiembre de 1997 los ahora inculpados, aprovechando que se encontraban reunidos los miembros de la comunidad de la colonia Miguel Utrilla-Los Chorros, en una asamblea ejidal, organizaron un grupo de personas supuestamente para vigilar su seguridad, para lo cual los pobladores aportarían cuotas en numerario cada semana o cada quince días, según fueran vendiendo su producción, nombrando un presidente y un tesorero. A partir del quince de septiembre de 1997 organizaron puestos de vigilancia en los alrededores de Los Chorros, la que se realizaba de las seis de la tarde a las tres de la mañana; para tal efecto, los dirigentes de la comunidad les proporcionaron las armas con que contaban, que eran rifles calibre .22. Asimismo, los citados inculpados establecieron comunicación con los dirigentes de otras comunidades como son Quextic, Canolal, Tzajalocum,

Pechiquil, La Esperanza, Chimix y Acteal Alto, todas del Municipio de Chenalhó. Chiapas, quienes utilizaron la misma mecánica y también organizaron grupos de personas armadas; además, contrataron personas que conocieran el manejo de armas, ex militares o ex policías, para que entrenaran a los miembros de las comunidades, ofreciendo salarios de cinco a seis mil pesos por tres días de trabajo.

En los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, los ahora indiciados y procesados obligaban a los miembros de las diferentes comunidades a dar cooperaciones en efectivo, con las que realizaron la compra de armas de fuego de mayor poder como son fusiles AK-47, calibre 7.62 x .3; rifles AR-15, calibre .223, armas que según el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; rifles calibre .22, de diversos modelos; escopetas de diferentes calibres y algunas armas de fabricación casera, consideradas como de las que requieren de la licencia correspondiente para su portación, conforme a los artículos 9º y 10 de la citada Ley; encontrándose acreditado que para el traslado de las armas adquiridas hasta la comunidad, los dirigentes de la colonia Miguel Utrilla-Los Chorros fueron auxiliados por elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado destacamentados en la citada colonia. Una vez que se organizaron los inculpados en las diferentes comunidades, se distribuían las armas para realizar las guardias nocturnas ya mencionadas.

Por otra parte, los probables responsables con la pretendida justificación de defenderse de "los zapatistas" y de "recuperar" sus pertenencias, se dedicaron a cometer diversos ilícitos como son el robo de café de las personas desplazadas, el robo de las cosas que encontraban en las casas habitación de las personas que consideraban sus enemigos por diferencias religiosas o políticas; para lo cual se distribuían el trabajo delictivo, los que portaban armas de diversos calibres hacían disparos para ahuyentar a los pobladores de una comunidad y grupos desarmados saqueaban las casas abandonadas o iban a cosechar el café de quienes habían huido, llegando inclusive a quemar las casas para evitar el regreso de las víctimas; posteriormente vendían el producto del robo para la adquisición de armas y cartuchos y así poder continuar con sus actividades ilícitas (hechos por los cuales se ha dado inicio a diversas averiguaciones previas).

De tal forma que los ahora inculpados y procesados, junto con sus dirigentes, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en una reunión en

el poblado de Canolal, iniciaron la planeación de un ataque a la comunidad de Acteal Centro y concretamente contra los miembros de la Sociedad Civil "Las Abejas" que se habían asentado en dicho lugar, los cuales se negaban a integrarse a alguno de los grupos en conflicto. El detonante para ejecutar estos planes fue la muerte de Agustín Vázquez Secum, hermano de uno de los dirigentes de la comunidad de Quextic, acaecida el 17 de diciembre del año próximo pasado, cuando fue agredido con armas de fuego por varios sujetos. Antonio Vázquez Secum, padre de la persona fallecida, quién ya se encuentra sujeto a proceso, tuvo conocimiento que los victimarios de su hijo eran miembros de la comunidad de Acteal, por lo que el día 20 de diciembre algunos familiares de la víctima se reunieron con gente de la comunidad Miguel Utrilla-Los Chorros para solicitar su apoyo y vengar la muerte de Agustín Vázquez Secum. Se acordó apoyar a la familia Vázquez Secum con el grupo armado de dicha comunidad e invitando a comunidades vecinas en virtud de los planes previos, y toda vez que la familia Vázquez había venido cumpliendo con las aportaciones exigidas por los dirigentes.

El día 21 de diciembre, un grupo armado se trasladó a las comunidades de Acteal Alto y Quextic, donde se realizaron las reuniones previas con otros grupos armados para organizar el ataque del día veintidós, pernoctando los agresores en una casa de Acteal Centro y otra de Quextic. Cabe mencionar que algunos de los asistentes a dichas reuniones se trasladaron a Acteal para informar de la agresión a los pobladores, quienes a pesar de la advertencia prefirieron permanecer en el lugar.

Por la mañana del día 22 de diciembre de 1997, los victimarios se dirigieron a la comunidad de Acteal Centro, vestidos con uniformes de color azul marino como los que usan los elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, otros con ropa azul marino o negra, y algunos con ropa normal, portando armas de fuego de diferentes calibres, utilizando algunos de ellos como distintivo un paliacate rojo en la cabeza o en el brazo, con el propósito de privar de la vida a los miembros de la Sociedad Civil "Las Abejas" y robar sus pertenencias. A un lado de la carretera permaneció un grupo de personas desarmadas, para realizar el robo a las viviendas.

Entre las 10:30 y 11:30 horas del día 22 de diciembre de 1997, habiéndose distribuido los agresores en diferentes partes del lugar donde se ubica la ermita de Acteal Centro, iniciaron los disparos por la parte baja de dicho templo, para posteriormente llegar al lugar en que se encontraban reunidos los miembros de la Sociedad Civil "Las Abejas" y, sin mediar palabra alguna, efectuaron

disparos contra ellos; al tratar de refugiarse, las víctimas corrieron hacia una parte en la que existe una zanja o accidente de terreno, hasta donde llegaron los agresores y efectuaron disparos, privando de la vida a 45 personas y lesionando a 25 más. En relación con los hoy occisos, 20 eran mujeres, 7 varones adultos; 12 niñas y 6 niños.

Del estudio realizado a los 114 casquillos recuperados del lugar de los hechos, se determinó que se utilizaron diversas armas de fuego, desde los fusiles calibre .22, hasta rifles AR-15, fusiles AK-47 mejor conocidos como "cuernos de chivo", y armas de calibre 9 mm. y .38 especial.

De los exámenes de necropsia realizados por la Procuraduría General de la República, se determinó que en 43 casos la causa eficiente de la muerte fue por disparo de proyectil de arma de fuego, y en los 2 restantes por traumatismo craneo-encefálico.

Por lo que respecta a los 4 cadáveres del sexo femenino que presentaron embarazo, se determinó que ninguno presentaba lesiones cortantes de origen traumático en la región del abdomen ni de los genitales, como algunas versiones lo habían difundido.

Se estima necesario precisar que los delitos de homicidio y lesiones se consideran calificados, ya que en términos jurídicos el proceder de los agresores se realizó con ventaja, pues las víctimas se encontraban desarmadas y aquéllos armados; también actuaron con alevosía, puesto que sorprendieron a los sujetos pasivos intencionalmente de improviso, cuando se encontraban inermes en la ermita de Acteal Centro, no dándoles lugar a que se defendieran. Dicha agresión duró hasta las 17:00 ó 17:30 horas, aproximadamente como lo señalan en sus declaraciones los testigos de los hechos.

La probable responsabilidad de los 113 autores materiales, instigadores y auxiliares contra los que se ejerció acción penal por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y asociación delictuosa, se encuentra acreditada con las declaraciones de los testigos presenciales, quienes reconocieron a los victimarios en forma directa y categórica, así como con las declaraciones autoinculatorias de 5 de los ahora procesados, quienes no sólo reconocieron su participación sino que señalaron a un gran número de los hoy coprocesados. En relación con estos reconocimientos, debe resaltarse que derivado de los conflictos previos, se dio

en esas comunidades el fenómeno social de los llamados “desplazados”, lo que trajo como consecuencia que los miembros de los diferentes grupos indígenas se conocieran incluso por nombres y apellidos; aunado a que también establecieron relaciones de parentesco entre ellos; lo cual permitió que durante la investigación se identificara plenamente a los probables responsables de los hechos ilícitos del 22 de diciembre del año próximo pasado.

De entre los individuos sujetos a procedimiento penal, se encuentra quien fuera el Presidente Municipal de Chenalhó el día de los hechos. Está siendo juzgado en su calidad de instigador en los delitos de homicidio calificado y lesiones graves, así como de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. Igualmente, se encuentran sometidos a procedimiento penal y presos en una cárcel de Chiapas 9 ex policías de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; están acusados de permitir la transportación de armas de fuego cuyo uso está reservado a las Fuerzas Armadas, y por no haber impedido que los homicidios se perpetraran, a pesar de haber estado en el lugar y momento de los hechos.

A partir de las diligencias practicadas por el Ministerio Público de la Federación, se acreditó la presencia de aproximadamente 40 elementos de la Policía de Seguridad Pública del Estado en la orilla de la carretera de Acteal el día 22 de diciembre de 1997 entre las 12:00 y 17:00 horas, esto es, durante más de 4 horas precisamente en el lapso en que se ejecutaron los hechos señalados en párrafos anteriores; elementos que iban bajo el mando de tres ex servidores públicos de la Coordinación General de Seguridad Pública, entre ellos el Director de la Policía Auxiliar y Jefe de Asesores de la citada Coordinación General, quienes no obstante que escuchaban disparos aislados y ráfagas de metralleta se abstuvieron de intervenir, parapetándose en la escuela de Acteal. Los inculpados, además de abstenerse de intervenir, no solicitaron apoyo de los destacamentos próximos de seguridad pública, ya que según fue declarado por las diversas autoridades que rindieron testimonio, existían desplegados en la zona más de 250 elementos de seguridad pública que, según informes, se encontraban a poca distancia del lugar de los hechos. Adicionalmente, los inculpados reportaron a sus superiores que no había novedad cuando fueron requeridos por éstos para verificar la situación precisamente en Acteal y en otras comunidades, no obstante que reconocen haber escuchado múltiples disparos.

Con lo anterior, se demostró que los 3 ex servidores públicos mencionados, incumpliendo el deber jurídico que tenían por razón de su cargo, de proteger a las personas y sus bienes, no evitaron la consumación de los resultados típicos producidos, como lo fue la muerte de cuarenta y cinco personas, y las lesiones de otras más. En consecuencia, dichos resultados materiales les son atribuibles en términos de lo dispuesto por el artículo 7º párrafo segundo del Código Penal Federal; por lo que se ejercitó acción penal en su contra por los delitos de homicidio y lesiones por omisión; dando lugar al proceso penal 27/98 que se sigue en el Juzgado Segundo de Distrito.

En otra línea de investigación, se ha determinado que una de las causas de la formación de los grupos armados en las comunidades pertenecientes al Municipio de Chenalhó, Chiapas, se deriva de la negligencia en la Procuración de Justicia que generó impunidad, ya que como se indicó al principio, el actuar de los ahora procesados y otros sujetos originó el fenómeno social de “los desplazados”, familias completas que se veían obligados a trasladarse de una comunidad a otra, donde eran presionados en diversas formas para adoptar una religión o afiliarse a algún partido político. Ante tal situación, se generaron una serie de actos ilícitos entre los diversos grupos como son: homicidios, privación ilegal de la libertad, asociación delictuosa, daño en propiedad ajena, robos y amenazas, los cuales fueron denunciados con toda oportunidad ante la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando lugar a por lo menos treinta y cuatro averiguaciones previas, en las cuales durante el lapso de un año no se practicaron las diligencias indispensables para su integración, incumpliendo de esta manera los servidores públicos de la citada Institución con la obligación de perseguir los delitos del fuero común que se hacían de su conocimiento.

Por tal razón, el Ministerio Público de la Federación con fundamento en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, atrajo la competencia e inició treinta y cuatro averiguaciones previas que actualmente se encuentran en trámite; en las que la mayoría de los ofendidos o víctimas son precisamente algunos de los probables responsables de los delitos cometidos el 22 de diciembre de 1997. Asimismo, se inició otra Averiguación Previa para determinar si las conductas omisivas de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado son constitutivas de delito.

Respecto a la responsabilidad de los ex servidores públicos del Gobierno del Estado, es de mencionarse que quien fuera Gobernador de Chiapas a la fecha

de los acontecimientos, y quien renunció a su cargo precisamente en razón de ello, ha comparecido ya en dos ocasiones ante la Fiscalía Federal al igual que otros individuos que ocupaban en dicho momento importantes cargos en el Gobierno del Estado, en acatamiento pleno a la recomendación 1/98 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano que también intervino en la indagación de violaciones a garantías individuales.

III. ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO ACTUALMENTE

- 1.- Se encuentran en trámite tres averiguaciones previas 78/I/98, 79/I/98 y 126/II/98 en la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República, cuyas líneas de investigación son las siguientes:
 - a). Instigadores, auxiliadores y otros autores materiales de los hechos del 22 de diciembre de 1997. Así como la comisión de otros delitos distintos por los que ya se ejercitó acción penal.
 - b). Responsabilidad de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por no cumplir con la función de investigar y perseguir los hechos delictivos que fueron denunciados por las comunidades indígenas.
 - c). Responsabilidad de Ex Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, por no intervenir en la solución de los conflictos desarrollados con anterioridad a los hechos en el Municipio de Chenalhó.
 - d). La existencia y organización de grupos de civiles armados, autores materiales e instigadores.
 - e). La participación de individuos o grupos organizados en la introducción clandestina de armas de fuego tanto de las que requieren licencia para su portación como las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, la fabricación, comercio y transportación ilícita de las citadas armas de fuego; adquisición e incluso acopio ilícito de armas de fuego. Actividades que se han incrementado a partir de la situación de conflicto que vive el Estado de Chiapas.
- 2.- Se encuentran en trámite treinta y cuatro averiguaciones previas por los delitos de homicidio, lesiones, privación ilegal de la libertad, asociación

delictuosa, robo, daño en propiedad ajena, amenazas y los que resulten; las cuales fueron atraídas al Fuero Federal para su debida integración y en las que aparecen como denunciantes u ofendidos, algunos de los ahora probables responsables de los hechos ocurridos en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas el 22 de diciembre del año próximo pasado.

Los deplorables hechos de Acteal del 22 de diciembre de 1997, fueron consecuencia de una combinación de factores: La polarización de los grupos que sistemáticamente recurrieron a la violencia y hostilidad recíprocas; la impunidad en la que los delitos quedaron por el ineficaz trabajo de las instancias locales de Chiapas; las venganzas constantes entre sujetos de las propias comunidades; la falta de presencia efectiva de la autoridad y la corrupción de los cuerpos de policía del propio Estado de Chiapas; en síntesis, por la ausencia de Estado de Derecho en ese Municipio.

La investigación de los acontecimientos de Acteal refleja la clara voluntad política del gobierno del Presidente de México, Dr. Ernesto Zedillo, de luchar en contra de la impunidad, de sentar las bases para una solución y para recuperar la vigencia plena del Estado de Derecho en la región. La investigación continúa y no se detendrá bajo ningún concepto, sin importar quienes más resulten responsables de los delitos ahí cometidos.

- 3.- El día de hoy se formaliza la creación de una Fiscalía Especial para el municipio de Chenalhó que se encargará de concluir la investigación de los hechos del 22 de diciembre de 1997 y dar seguimiento a los procesos penales que han originado; la investigación y determinación de las 34 averiguaciones ya iniciadas; el inicio de otras posibles averiguaciones previas por hechos anteriores al 22 de diciembre; la recepción de nuevas denuncias por hechos delictuosos que en el futuro pudieran ocurrir; la investigación sobre grupos de civiles armados en el Estado de Chiapas y la investigación sobre tráfico de armas en el Estado.
- 4.- La creación y puesta en funcionamiento, a partir del día de hoy, de tres agencias del Ministerio Público de la Federación, en los Municipios de Pantelhó, Tila y Ocosingo, que corresponden a las zonas de selva, norte y región de los Altos, cuya población es 95% indígena. Estarán

integradas con personal ministerial bilingüe y originarios de las zonas citadas a fin de mejor atención de la problemática social y de justicia.

- 5.- De conformidad con las facultades que la ley me confiere he designado al licenciado Efrén González Pola como Fiscal Especial para la investigación de Chenalhó; se trata de un notable abogado chiapaneco quien conoce cabalmente la problemática del Estado y a quien conozco desde hace muchos años, toda vez que fue colaborador en la Comisión Nacional de Derechos Humanos e incluso representante de la Comisión Nacional para la Atención de los casos de esta entidad federativa.
- 6.- Los responsables de las nuevas agencias del Ministerio Público en Tila, Ocosingo y Pantelhó son los licenciados Angel Wenceslao Carballo Zenteno, Gregorio Pérez Gómez y Mariano López Pérez, respectivamente.

A todos ellos deseo el mayor de los éxitos en esta difícil pero trascendente tarea.

* * * * *



RIGOBERTA MENCHÚ TUM

PREMIO NOBEL DE LA PAZ

ACTEAL, NUNCA MÁS **Algunas reflexiones sobre Chiapas**

Regreso de Chiapas cargada de sentimientos encontrados. Llena de dolor y preocupaciones, pero trayendo en el corazón la esperanza de que será posible encontrarle una salida negociada al conflicto para bien de los chiapanecos y todos los mexicanos, y en particular para los pueblos indígenas. Me duele en lo mas hondo del alma la situación de mis hermanos indígenas, principalmente las viudas, los huérfanos y los miles de desplazados de sus comunidades. Me preocupa profundamente el empantanamiento en el que se encuentra el proceso de diálogo y la sensación cada vez más generalizada de frustración y pesimismo. Sin embargo, la convivencia con las comunidades y sobre todo con los sobrevivientes de Acteal fortaleció en mí la confianza en que se puede y se debe explorar nuevos caminos para reiniciar el diálogo.

Tal como lo expresé desde el inicio de esta visita, he llegado llena de respeto y sentido de la responsabilidad. He venido a escuchar con atención a todos los actores en el conflicto de Chiapas y en los esfuerzos e iniciativas que puedan conducir hacia la paz. No vine a pretender mediar ni simplemente a observar. Mi mayor aspiración es contribuir con propuestas e iniciativas, por sencillas que sean, para hacer realidad el acompañamiento moral del que he hablado. Estoy aquí porque la condición de Premio Nobel de la Paz me compromete con la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos; estoy aquí porque la misión de Embajadora de Buena Voluntad de UNESCO me involucra activamente en la promoción y construcción de una Cultura de Paz. Pero por encima de cualquier título o cargo, estoy aquí como mujer indígena, como madre indígena identificada y comprometida con mis hermanas y hermanos Mayas del Estado de Chiapas.

A lo largo de nueve días me reuní con el Presidente de la COCOPA y tres de sus integrantes, con el Coordinador para el Diálogo y la Negociación en Chiapas, con el Presidente de la CONAI y la mayoría de sus integrantes, con organizaciones de la sociedad civil en el Distrito Federal y en Chiapas, con organismos de Derechos Humanos y con el Gobernador del Estado de Chiapas. También me reuní - y eso fue de la mayor importancia - con comunidades y sus representantes en Acteal, Polhó, Ocosingo y los desplazados en San Cristóbal. Lamentablemente no fue posible la reunión con el EZLN. Además recogí abundante documentación que necesito analizar para complementar la información y las impresiones que obtuve en todas esas reuniones. Necesito algún tiempo para meditar sobre cualquier iniciativa o propuesta que pueda

ayudar a superar la crisis profunda que vive el proceso de diálogo y negociación; cualquier precipitación sería irresponsable y de ninguna manera me puedo quedar simplemente en la denuncia y condena de las injusticias o en las expresiones de solidaridad. No obstante, siento la obligación de adelantar algunas consideraciones iniciales que valoro importantes y que expresaré de manera sencilla y concreta.

1. Las condiciones de marginación y pobreza, extrema en su mayoría, que viven y sufren las comunidades indígenas en Chiapas, continúan siendo una realidad que nos debe doler y sensibilizar a todos. Esa situación se ha agravado en los últimos cuatro años, principalmente para quienes han sido desplazados de sus comunidades de origen.

2. Todos los interlocutores a los que escuché y todos los escritos que he leído, expresan la disposición al diálogo y la negociación. Nadie se manifiesta por la guerra o las soluciones de fuerza. Sin embargo la incomunicación es total entre los actores principales y no se flexibilizan posturas ni se sacrifican intereses en función de facilitar nuevos espacios para la negociación. Con todo respeto opino que algunos de los actores olvidan que el diálogo es un medio, un instrumento y no un fin por el que no se puede dar ni un paso atrás. En su carácter de herramienta, el diálogo y las negociaciones pueden y deben adoptar formas creativas y flexibles en busca del anhelo profundo de alcanzar la justicia, la paz y la reconciliación.

3. La mayoría de los actores advierten el riesgo de que al cerrarse completamente los caminos para la solución negociada, crecerían peligrosamente las condiciones para la profundización y prolongación del conflicto. El mismo temor existe sobre las consecuencias de acciones unilaterales o impositivas. Cada quien imagina diferentes escenarios, pero todos coinciden en vislumbrar mayores niveles de violencia y confrontación. En muchos lugares se respira una tensión extrema y se percibe el peligro de que en cualquier momento y bajo el menor pretexto salte la chispa que incendie los ánimos y desencadene tragedias inimaginables. La fuerte y extendida presencia militar, forma parte de esa tensión y hace aumentar la preocupación de que se produzcan hechos violentos por cualquier causa, incluso por errores humanos. La sola presencia de tantos soldados en los poblados, altera la vida comunitaria.

4. Posiblemente el peligro más grande, a juzgar por lo que escuché y pude ver, está en la existencia y actuación impune de grupos armados vinculados a caciques y políticos locales que amenazan a las comunidades, abusan de ellas y siembran la incertidumbre y el miedo mediante la implantación del terror. Veo con enorme preocupación el riesgo de que aumente el número de este tipo de grupos y crezca su poder, pues la historia ha demostrado en muchos lugares que esas bandas terminan siendo incontrolables y que generan una espiral de violencia que es muy difícil detener. Cualquiera que crea que la actividad y la presión de esos

grupos puede servir para contrarrestar y neutralizar la acción y la influencia del adversario, es porque no quiere ver y entender las lecciones terribles que esas experiencias han dejado en otros países.

5. He escuchado varias voces y leído muchos comentarios de prensa que descalifican la actuación y cuestionan el futuro de la COCOPA y la CONAI. Con el mismo respeto que he opinado sobre otros aspectos, expreso mi profunda valoración respecto al papel que han jugado y deben jugar en el futuro dichos organismos. Hay que valorar y cuidar la experiencia acumulada en la búsqueda de puntos de encuentro y coincidencia, por pequeños que parezcan. Hay que proteger los pocos puentes existentes, por frágiles que sean, porque sin ellos los obstáculos pueden volverse insalvables. La "Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas", vigente desde el 11 de marzo de 1995, constituye un instrumento muy valioso y avanzado que debe ser defendido por lo que ha significado para evitar el agravamiento del conflicto y abrir espacios para el diálogo y la negociación.

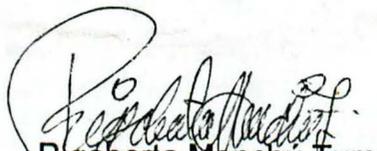
6. Unos de los mensajes más esperanzadores que recibí es el de las comunidades y grupos que se expresan por la no violencia, por el valor inmenso de la reconciliación entre familiares, vecinos y paisanos. Es la manifestación del sentimiento de quienes se niegan a heredarle a sus hijos la división y la confrontación, y el destino trágico de la venganza y la violencia. Se trata de una postura valiente que debería ser apoyada por todos, pues allí reside la semilla para ir construyendo verdaderas comunidades de reconciliación donde se detenga la dinámica de enfrentamiento entre hermanos que hoy existe y se creen las condiciones para el retorno de los desplazados, con seguridad y dignidad. Hay que permitirle a las comunidades indígenas que busquen y encuentren en su propia cosmovisión los mecanismos ancestrales para la resolución de los conflictos; que puedan escuchar el consejo de los abuelos, sin paternalismos ni manipulaciones de ningún tipo. Se debe valorar y respetar el papel que pueden jugar las mujeres, con la fuerza que tiene su convicción y la profundidad del amor a su cultura. Para que pueda fructificar cualquier esfuerzo de reconciliación, es indispensable la desarticulación de los grupos llamados paramilitares y el procesamiento legal de los cabecillas responsables de todo tipo de crímenes. Solo de esa manera se podrá ir restaurando el tejido social que hoy se encuentra desgarrado por el enfrentamiento entre hermanos, como consecuencia de siglos de injusticia y desprecio contra los Pueblos Indígenas.

7. Pude constatar también la profundidad y la extensión que tiene la desconfianza y el escepticismo en las comunidades indígenas. Resulta natural que después de siglos de engaño, mentira y burla, los indígenas dudemos y desconfiemos de las intenciones de lo que se declare sobre asuntos que nos atañen. Por eso mismo resulta tan importante que se consulte a las comunidades indígenas, con respeto y mediante procedimientos aceptados por ellas, sobre toda iniciativa política y legal que las afecta. Expreso mi preocupación al observar la exclusión de los

indígenas del debate sobre leyes y reformas de enorme trascendencia para el futuro de sus pueblos. Una vez más son otros quienes discuten lo que es bueno o es malo para los pueblos indígenas, cuando deben ser ellos mismos los principales constructores de su destino.

8. El mensaje de esperanza y amor a la vida que recibí de parte de las viudas, los huérfanos y en general los sobrevivientes de la matanza de Acteal, es el mayor estímulo para creer que el diálogo puede y debe tener nuevas oportunidades y que la paz y la reconciliación son posibles en Chiapas. Al reiterar la condena a ese crimen absurdo y bestial y exigir juicio y castigo para quienes lo planificaron y los que lo ejecutaron, es necesario demandar el esfuerzo de todos los actores en el conflicto para que nunca más se repitan esas brutales violaciones contra el derecho a la vida. Por eso mismo es urgente e indispensable flexibilizar las condiciones para la reanudación del diálogo y, con creatividad y buena voluntad, encontrar nuevos caminos para la solución negociada. De lo contrario la tragedia de Acteal podría convertirse en el inicio de una espiral de barbarie en la que los pueblos indígenas pagarían con su sangre la intransigencia de quienes no hubieran agotado los esfuerzos por el diálogo para la paz.

Finalmente, con profunda gratitud, expreso mi agradecimiento por la confianza mostrada por cada uno de los actores con quienes hemos podido conversar y que nos están permitiendo conocer de cerca la realidad de Chiapas.



Rigoberta Menchú Tum
Premio Nobel de la Paz

Embajadora de Buena Voluntad de UNESCO

México, D.F., 25 de marzo de 1998.



**INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE
LAS INVESTIGACIONES Y LOS
PROCESOS PENALES DEL CASO
ACTEAL, AL 22 DE DICIEMBRE DE
1999. DOCUMENTO ELABORADO
PARA LA OPINIÓN PÚBLICA.**

ÍNDICE GENERAL

Introducción

I. Referencia en números.

- a) Las detenciones.
- b) Las penas impuestas.
- c) Procesados detenidos.
- d) Los fueros competentes, federal y común.
- e) Los procesos penales.

II. Líneas de investigación.

- a) Los autores del homicidio: los instigadores, los que acordaron y prepararon los hechos (autores intelectuales) y, los ejecutores.
- b) Conductas omisivas de servidores públicos y el múltiple homicidio.
- c) El ejercicio indebido en las funciones de un servidor público del estado de Chiapas, y los hechos de Acteal.
- d) Tolerancia de servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal en la portación de armas de fuego y su transporte, a favor de civiles.
- e) El delito de abuso de autoridad y su comisión por parte de servidores públicos del Estado de Chiapas, dependientes de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal.
- f) La procuración de justicia estatal y su desempeño en el municipio de Chenalhó, en 1997.

1. 34 Averiguaciones previas atraídas por la Procuraduría General de la República y el seguimiento de las investigaciones.
2. El ejercicio de la acción penal contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia.

III. Apoyo de la Procuraduría General de la República a la Contraloría Interna del Estado de Chiapas, y sanciones administrativas.

IV. Órdenes de aprehensión pendientes por ejecutarse por parte de la Procuraduría General de la República.

Anexos.

- I. Cuadro de procesos.
- II. Relación de procesados y sentenciados civiles, ex agentes de Seguridad Pública estatal, ex funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ex militar, que hacen un total de 102 personas.
- III. Solicitudes de amparo de ex servidores públicos del Estado de Chiapas.

INTRODUCCIÓN

El homicidio de 45 personas, todas indígenas tzotziles, en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas, el día 22 de diciembre de 1997, es un hecho que conmovió profundamente a los mexicanos.

La necesidad de recibir información objetiva sobre este lamentable episodio en la vida chiapaneca es una exigencia natural de la sociedad y así lo comprende la Procuraduría General de la República, quien por ello, al llegar el segundo aniversario luctuoso de esas muertes, hace del conocimiento público un reporte sobre las investigaciones y los procesos penales, con corte de información al 22 de diciembre de 1999.

La Procuraduría General de la República está firmemente convencida que la aplicación correcta y estricta de la ley, así como el respeto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas chiapanecos, es una de las condiciones esenciales para favorecer el diálogo en búsqueda de la paz en el conflicto que hoy vive esta entidad federativa, principalmente entre los actores más afectados que son los indígenas.

La investigación de la PGR refiere que antes del año de 1997, en Chenalhó ya se identificaban cuatro grupos tzotziles con posturas ideológicas definidas.¹ Por un lado se encontraban los simpatizantes del Ayuntamiento Municipal de Chenalhó (llamados "priistas") y los simpatizantes del partido cardenista² (llamados "cardenistas"). Por otro lado estaban los miembros del Concejo Autónomo de Polhó, con un territorio delimitado, con sus propias autoridades y receloso en permitir el acceso a cualquier individuo. Este grupo recibe órdenes del Comité Clandestino Revolucionario Indígena – Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (CCRI – CGEZLN). El cuarto grupo lo componía la llamada "Asociación Civil Las Abejas" (conocida como "Las Abejas"), formado desde 1992; grupo que se reconoce a sí mismo como Sociedad Civil que busca "paz y justicia", y sus integrantes, si bien tienen acceso al Concejo Autónomo de Polhó, también recurren a las instancias gubernamentales.

Para 1997 ya era obvia la conformación de dos bloques: "priistas" y "cardenistas", por un lado, y "autónomos" y "abejas" por otro. De hecho las agresiones que sufrían miembros de un grupo se las imputaban a miembros del grupo contrario. Salvo en el caso de "Las Abejas", era notoria la forma en que entre estos grupos se presionaban (muertes, lesiones, amenazas, quemas de casas, desplazados, privaciones ilegales de libertad) para que sus integrantes cambiaran de bando. Esas agresiones que en muchos casos eran manifestaciones delictivas, no fueron investigadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; además, la policía de Seguridad Pública Estatal más que poner un alto a esta inseguridad pública avivó la violencia al permitir y tolerar que civiles portaran armas de fuego en Chenalhó.

¹ "Libro Blanco de Acteal," PGR. Edición noviembre 1998. p.p 30 a la 32. www.pgr.gob.mx

² Actualmente este Partido ha perdido fuerza y la mayoría de sus miembros constituyeron el Partido Democrático Chiapaneco).

El saldo de muertos hasta antes del 22 de diciembre de 1997 era de 23 personas: 15 "priistas", 3 "cardenistas", 4 "perredistas" y un "zapatista" de Polhó. Además los desplazamientos de simpatizantes de uno y otro grupo eran evidentes.

Los acercamientos entre las partes enfrentadas, como fue el caso de las reuniones en "Las Limas", en Chenalhó,³ no fructificaron y no impidieron la escalada de violencia de 1997. Así, la última reunión en Las Limas se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1997 y para el 19 de diciembre, representantes del Concejo Autónomo de Polhó terminaron con las mismas argumentando el incumplimiento de los acuerdos tomados entre las partes. Es importante señalar que el día 17 de diciembre se llevó a cabo el homicidio de Agustín Vázquez Sekum a manos de habitantes de Acteal (simpatizantes zapatistas), dicha persona era miembro "priista" y su padre, Antonio Vázquez Sekum⁴ goza de gran reconocimiento y respeto en la comunidad de Quextic como en todo Chenalhó. El citado homicidio produjo una serie de sucesos inmediatos (secuestros de "Abejas") y reuniones previas en distintas comunidades entre "priistas" y "cardenistas", donde se planeó y preparó la matanza de Acteal cometida tres días después.⁵

Las investigaciones de esos factores mediatos e inmediatos a la muerte de las 45 personas, dieron elementos de prueba a la Procuraduría General de la República para acreditar la realización de diversos delitos, y así consignar ante los Tribunales Federales y Estatales tanto a civiles como a servidores públicos.

En los avances de las investigaciones como de los procesos penales, la participación activa y constante de integrantes de la "Asociación Civil Las Abejas", ha sido fundamental. Siempre han sido escuchados y, en lo posible jurídicamente, se han atendido sus planteamientos. La Procuraduría General de la República reconoce a los agraviados indígenas del 22 de diciembre de 1997, el esfuerzo tan importante que vienen realizando al colaborar con las instancias de procuración y de administración de justicia, en la resolución del Caso Acteal.

³ Op. Cit, p. 86.

⁴ Es un "pasado". Esta denominación en la etnia tzotzil implica el reconocimiento de la comunidad a las personas que desempeñaron con acierto y aprobación del pueblo algunos cargos constitucionales, tradicionales o religiosos. Es el caso de Antonio Vázquez Sekum, quien a lo largo de su vida ha detentado los cargos religiosos de: *capitán, alférez y pasión del carnaval*; así como el cargo constitucional de regidor y los cargos tradicionales de *alcalde y gobernador* de Chenalhó. Hoy esta persona se encuentra detenido, como uno de los autores intelectuales de las 45 muertes de Acteal.

⁵ Op cit, p. 96.

I. REFERENCIA EN NÚMEROS.

CONCENTRADO.

Son 102 las personas procesadas o sentenciadas.

- 1) 88 indígenas por el homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sin licencia para su portación, cometidos el 22 de diciembre de 1997 en Acteal, Chenalhó.
 - 61 sujetos a proceso.
 - 26 condenados en primera instancia a 35 años de prisión.
 - 1 procesado en el fuero común, sólo por homicidio calificado y lesiones calificadas.
- 2) 3 ex oficiales de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado, procesados por homicidio y lesiones por omisión en el fuero común, por los hechos del 22 de diciembre de 1997, ocurridos en Acteal, Chenalhó.
- 3) 9 policías sentenciados por portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sin licencia, en un caso además, por transporte y posesión de arma de fuego, cometidos en fechas anteriores al 22 de diciembre de 1997.
 - 2 cumplen pena privativa de libertad.
 - 7 con conmutación de su pena y por ello en libertad condicional.
- 4) 1 ex agente del Ministerio Público del fuero común sentenciado por portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sin licencia para su portación. Delito perpetuado en fecha anterior al 22 de diciembre de 1997.
- 5) 1 ex militar sentenciado y detenido, quien encontrándose de vacaciones portó arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sin licencia para su portación. Este hecho se realizó en fecha anterior al 22 de diciembre de 1997.

a) Las detenciones.

Hasta el momento han sido 102 las personas que la Procuraduría General de la República ha llevado ante los Tribunales Federales y a las cuales se les ha seguido un proceso penal, en algunos casos se cuentan con sentencias condenatorias. De esas 102 personas 95 continúan detenidas.⁶

⁶ 7 en libertad condicional, al encontrárseles responsables del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sin licencia para su portación.

b) Sentenciados y penas impuestas.

Son 37 sentenciados, que pueden agruparse de la siguiente forma:

- A 26 civiles en primera instancia se les encontró responsables por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y sin licencia para su portación, cometidos el 22 de diciembre en Acteal, Chenalhó. La pena de prisión impuesta es de 35 años de prisión.
- A 7 expolicías razos de la Coordinación General de Seguridad Pública se les impuso penas privativas de libertad de 3 años 8 meses de prisión, por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y sin licencia para su portación; a un ex suboficial y ex jefe de Sector se le sentenció por el delito de posesión y transporte de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a 7 años, 7 meses y 28 días de prisión en segunda instancia; un primer oficial, ex jefe de Sector de la Coordinación de Seguridad Pública del estado fue sentenciado en segunda instancia, a siete años, un mes, 15 días por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; un ex militar fue sentenciado a 4 años 6 meses de prisión en segunda instancia, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; un agente del Ministerio Público del fuero común fue sentenciado por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, a 6 años de pena privativa de la libertad.

El día 5 de noviembre de 1999, los 7 expolicías razos sentenciados obtuvieron su libertad condicional, de acuerdo con el artículo 70, fracción I, del Código Penal Federal.

c) Procesados detenidos:

65 personas continúan en proceso en espera de la resolución de sus asuntos penales por los homicidios y lesiones de Acteal.⁷

Los días 22 y 30 de noviembre de 1999 se notificó la reposición de los procesos penales 223/97 y su acumulado 201/97, así como del 15/998, en los que los Jueces Segundo y Primero de Distrito respectivamente habían dictado sentencia condenatoria contra 21 indígenas por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y sin licencia para su portación. La reposición del procedimiento tan sólo es de forma y, son por actos atribuibles al juzgado de conocimiento. El Ministerio Público de la Federación

⁷ Los Tribunales Federales declinaron su competencia a favor de los Tribunales Locales, respecto de 4 personas. De ahí que 61 personas siguen sujetas a proceso ante el fuero federal y 4 el fuero común.

confía en que tan luego se subsanen estas irregularidades nuevamente condenarán a los procesados. Estas 21 personas no están considerados en los 37 casos de personas con sentencia condenatoria.

d) Los fueros competentes, federal y común.

De las 102 personas llevadas ante los tribunales, 98 están sujetas al fuero federal y, a partir del mes de octubre y noviembre del año en curso, 4 reciben la atención de los Tribunales Locales, al considerar el Juez Federal que son los competentes. Independientemente de ello, los 9 ex policías de seguridad pública (7 de ellos con pena conmutada en libertad condicional) están sujetos al fuero común a procesos penales por delitos de abuso de autoridad.

e) Los procesos penales.

De los 13 procesos penales que fueron abiertos en el fuero federal, 5 continúan en trámite en primera instancia (3 de ellos por reposición de procedimiento); 3 están en segunda instancia; 2 fueron remitidos por incompetencia al fuero común; 2 se encuentra en amparo directo; 1 ha concluido en segunda instancia.

II. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Las investigaciones de los 45 homicidios y 17 lesionados de Acteal, resultó ser un caso que, por haber sido cometido en una zona geográfica poblada básicamente por indígenas tzotziles, y realizado por miembros de esta etnia, implicó la comprensión de diversos factores culturales propios de la región de Chenalhó, así como de ingredientes externos que también fueron importantes en la formación del ambiente de violencia vivido en 1997, en el municipio de Chenalhó.

Las líneas de investigación fundamentalmente fueron:

- a) Los autores del homicidio: los instigadores, los que acordaron y prepararon los hechos (autores intelectuales) y, los ejecutores.
- b) Conductas omisivas de servidores públicos y el múltiple homicidio.
- c) El ejercicio indebido en las funciones de un servidor público del estado de Chiapas, y los hechos de Acteal.
- d) Tolerancia de servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal en la portación de armas de fuego y su transporte, a favor de civiles.
- e) El delito de abuso de autoridad y su comisión por parte de servidores públicos del Estado de Chiapas, dependientes de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal.
- f) La procuración de justicia estatal y su desempeño en el municipio de Chenalhó en 1997.

Independientemente de estas indagaciones, la Procuraduría General de la República se mantiene atenta a cualquier dato que pudiera ser de utilidad para generar nuevas líneas de investigación, o bien para robustecer las ya existentes.

a) Los autores del homicidio: los instigadores, los que acordaron y prepararon los hechos (autores intelectuales) y, los ejecutores.

Desde dos días antes del 22 de diciembre de 1997, fecha de la matanza en Acteal, se realizaron reuniones en distintos poblados de Chenalhó (entre ellos Quextic, Pechiquil, La Esperanza, Canolal y Los Chorros), a las que concurrieron sólo indígenas, y en las que se persuadió e instigó a varias personas para que el 22 de diciembre de ese año privaran de la vida a habitantes de Acteal, en venganza por la muerte de Agustín Vázquez Sekum, simpatizante priista. Se tiene totalmente demostrado que fue el padre de esta persona, de nombre Antonio Vázquez Sekum, quien organizó la reunión en la comunidad de Quextic en donde manifestó su deseo de que se matara a los habitantes

de Acteal. En esas reuniones previas, también se acordó y preparó la forma en que se ejecutarían los hechos.

En el caso Acteal hubo un número alto de agresores, y la PGR reunió las pruebas suficientes para afirmar que quienes determinaron, prepararon, acordaron y ejecutaron las 45 muertes y lesionaron a 17 personas fueron civiles tzotziles, originarios de Chenalhó, totalmente capaces de comprender la magnitud de sus conductas, capaces de actuar dolosamente, y por ello son sujetos de responsabilidad penal. Por el momento, los jueces federales han confirmado la investigación de la Procuraduría General de la República al resolver que 26 tzotziles sí cometieron esos homicidios y lesiones, además de haber portado el 22 de diciembre de 1997 armas de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada, y Fuerza Aérea y sin licencia para su portación. En espera de sentencia por los mismos hechos continúan 61 civiles tzotziles.⁸

b) Conductas omisivas de servidores públicos y el múltiple homicidio.

Varios comentarios aluden a una relación casi necesaria entre las 45 muertes de Acteal y ex servidores públicos de niveles importantes del Estado de Chiapas, pero no existen pruebas de que éstos hubieran instigado o persuadido al homicidio, o que hubieran acordado, preparado y ejecutado esos hechos. Sin embargo, respecto de algunos de ellos que ya fueron consignados, si se tienen pruebas de su actuar omisivo.

La Procuraduría General de la República al investigar y declarar, incluso varias veces, a aquellos ex servidores públicos que por sus funciones desempeñadas pudieron verse involucrados en esos lamentables acontecimientos, determinó que el entonces Coordinador General de Seguridad Pública Estatal, General Retirado Jorge Gamboa Solís, omitió cumplir con su deber jurídico de salvaguardar la vida e integridad de los habitantes del poblado de Acteal, por lo que materializó los delitos de homicidio y lesiones por omisión. Actualmente esta persona se encuentra protegida temporalmente por un juicio de amparo.

Por los mismos delitos de homicidio y lesiones por omisión se encuentran actualmente detenidos el General Retirado Julio César Santiago Díaz, ex Jefe de Asesores de la Coordinación de Seguridad Pública del Estado, y los señores Roberto García Rivas y Roberto Martín Méndez Gómez, ambos ex primeros oficiales adscritos a la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas. Estas tres personas se encuentran esperando su sentencia en el fuero común.⁹

⁸ Aquí se incluye el caso de Antonio Vázquez Sekum, quien al no encontrarse vinculado con un delito del orden federal, el día 15 de noviembre de 1999 el Juez Federal declinó su competencia a favor del Juez del fuero común, para que éste conozca el delito de homicidio calificado y lesiones calificadas. Antonio Vázquez Sekum es uno de los autores intelectuales de estos delitos.

⁹ El caso del señor Gamboa Solís, vinculado con el delito de homicidio y lesiones por omisión, también se encuentra radicado en los Tribunales Locales.

Existen pruebas de que el licenciado Julio César Ruiz Ferro, ex Gobernador de Chiapas, ese 22 de diciembre de 1997 dio instrucciones precisas al Coordinador General de Seguridad Pública, para que investigara las versiones de supuestas alteraciones al orden público que estaban ocurriendo en Acteal, y éste no atendió tales instrucciones. También recibió instrucciones, en el mismo sentido, de parte del entonces Secretario de Gobierno, licenciado Homero Tovilla Cristiani, haciendo caso omiso.

Además de los cuatro servidores públicos mencionados, consignados por el delito de homicidio y lesiones por omisión, no existen evidencias que involucren a otros ex funcionarios del Gobierno del Estado de Chiapas en tales delitos.

Las responsabilidades penales derivan, según la ley, de acciones u omisiones acreditadas objetivamente y no de deducciones simplistas y subjetivas que parten de exigir castigos por la sola escalada jerárquica.

c) El ejercicio indebido en las funciones de un servidor público del estado de Chiapas, y los hechos de Acteal.

Este delito de ejercicio indebido en las funciones de servidor público no fue anterior ni concomitante a los acontecimientos de los homicidios y lesiones ocurridos el 22 de diciembre de 1997 en Acteal, mas bien se efectuó en la madrugada del 23 de diciembre, cuando la Procuraduría General de Justicia Estatal realizaba las primeras investigaciones del caso.

En el delito de ejercicio indebido de funciones, la Procuraduría General de la República resolvió que Jorge Enrique Hernández Aguilar, entonces Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, se excedió en sus facultades e invadió la esfera de competencia del Ministerio Público, al ordenar el levantamiento y transporte de los 45 cuerpos sin vida, de Acteal a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es el Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas y la Procuraduría General de Justicia Estatal, quien por situaciones de competencia atienden el caso de Jorge Enrique Hernández Aguilar.

d) Tolerancia de servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal en la portación de armas de fuego y su transporte, a favor de civiles.

Esta investigación permitió comprender la forma en que se condujeron algunos miembros de la Policía de Seguridad Pública del Estado de Chiapas en 1997, mientras se encontraban destacamentados en diversas comunidades del municipio de Chenalhó.

A finales del mes de octubre de 1997 comenzaron a instalarse elementos de seguridad pública en Aurora Chica, Chimix, Majomut, Poconichim, Miguel Utrilla Los Chorros, Bajoltevic, Tzanembolom, Puebla y la cabecera municipal de Chenalhó. En ese mes arribaron aproximadamente 300 policías de tal corporación, organizados de la siguiente

manera: policías razos coordinados por un jefe de sector y éste a su vez por el jefe de destacamento, quien recibía instrucciones del Director Operativo y del Coordinador General de Seguridad Pública del Estado. El 29 de noviembre de 1997 se reforzó la seguridad de Chenalhó con más policías, conservándose la misma estructura.

Las investigaciones ministeriales revelan que antes de la instalación de los campamentos de Seguridad Pública, civiles simpatizantes del Ayuntamiento de Chenalhó ya se encontraban organizados para repeler las agresiones que pudieran sufrir a manos de simpatizantes del EZLN, y que ambos grupos tenían enfrentamientos, no sólo ideológicos sino también de agresiones con saldos de muerte, lesiones, privaciones de la libertad, quema de casas y el consecuente desplazamiento por el temor que padecía la población.¹⁰ La labor preventiva de la policía de Seguridad Pública no funcionó y sí agudizó el ambiente de violencia ya existente en Chenalhó. La Procuraduría General de la República consignó ante las autoridades federales los siguientes hechos:

1) A Francisco Ayar Díaz, Sebastián Luna Pérez, Albert Salas Meza, Filemón Rodolfo Morales Escalante, Andrés Enrique Cruz Ángel, Andrés Meneses Chávez y Luis Antonio García Ruiz, ex policías razos de la Coordinación de Seguridad Pública del Estado, se les encontró responsables (sentenciados en primera y segunda instancia) del delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en virtud de que, en su calidad de agentes de la Policía de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, dentro del periodo comprendido entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 1997, cuando se encontraban comisionados en el destacamento de Miguel Utrilla Los Chorros, municipio de Chenalhó, Chiapas, observaron y no impidieron que habitantes de ese poblado portaran armas de grueso calibre de las denominadas "cuernos de chivo", cuyo uso se encuentra reservado al Ejército Mexicano. En esas fechas escoltaron a civiles que portaban armas del calibre referido, cuando acudían a cortar café. Actualmente estas siete personas están cumpliendo con una pena de prisión de 3 años 8 meses, que por disposición legal les fue conmutada en libertad condicional.¹¹

2) Felipe Vázquez Espinosa, ex sub oficial de la Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y ex jefe de sector de Miguel Utrilla Los Chorros, municipio de Chenalhó, Chiapas, fue encontrado responsable (sentenciado en primera y segunda

¹⁰ En total, del 20 de agosto de 1996 hasta antes del 22 de diciembre de 1997, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició 57 averiguaciones previas por delitos de homicidio, lesiones, privación ilegal de la libertad y robo, entre otros. Estas indagaciones muestran que las agresiones entre miembros de uno y otro grupo eran reales y muy violentas. Los registros refieren 18 muertes de simpatizantes del Ayuntamiento de Chenalhó ("priistas" y "cardenistas") 4 "perredistas" y un simpatizante del Consejo Autónomo de Polhó. Los testigos refieren que estos homicidios fueron causados por miembros del grupo contrario.

¹¹ Contra ellos, la Procuraduría General de la República también ejerció acción penal por el delito de abuso de autoridad, en el fuero común, donde actualmente están siendo procesados.

instancia) de los delitos de posesión y transporte de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, en virtud de que a finales del mes de noviembre transportó de la comunidad de Chimix a Miguel Utrilla Los Chorros, sin contar con la autorización correspondiente, armas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (algunos testimonios refieren que los indígenas le pagaban aproximadamente dos mil pesos). Además, también en distintas fechas, habitantes de la colonia Miguel Utrilla Los Chorros portaron armas de fuego en su presencia y éste los toleró. Felipe Vázquez Espinoza cumple una sentencia de pena privativa de la libertad de 7 años 7 meses y 28 días.

3) En el caso de Absalón Gordillo Díaz (sentenciado en primera y segunda instancia), se sabe que en el período comprendido del 28 de octubre al 3 de diciembre de 1997, en su carácter de suboficial y Jefe de Sector de Seguridad Pública del Estado, en la población de Majomut, municipio de Chenalhó, Chiapas, tenía mando sobre diversos grupos operativos de esa corporación distribuidos en diversas comunidades de ese municipio, entre ellas la colonia Miguel Utrilla Los Chorros, lugar en donde 40 elementos de Seguridad Pública del Estado se encontraban bajo el mando inmediato de Felipe Vázquez Espinoza y éste a su vez bajo las órdenes del propio Absalón Gordillo Díaz, quien tuvo conocimiento por parte de sus subordinados que habitantes de esas comunidades portaban armas de fuego sin contar con la licencia respectiva y también portaban armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; no obstante ello, toleró tales conductas de los civiles. En ocasiones, Absalón Gordillo no efectuó la detención de esos civiles, no aseguró tales objetos y no los puso a disposición de la autoridad competente. Actualmente Absalón Gordillo Díaz cuenta con sentencia condenatoria de 7 años, 1 mes y 15 días de prisión.

4) Jorge Gamboa Solís y José Luis Rodríguez Orozco, ex Coordinador de Seguridad Pública del Estado y ex Director de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, respectivamente, fueron consignados el 3 de diciembre de 1998 por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, debido a que dichos ex servidores públicos a través de las instrucciones que giraban a sus subordinados permitieron y, por lo tanto toleraron, que civiles indígenas del municipio de Chenalhó portaran armas de uso restringido.

Las órdenes de detención de Jorge Gamboa Solís y José Luis Rodríguez Orozco no se han ejecutado por la interposición de un juicio de amparo y por la imposibilidad que hasta ahora ha existido para localizar a estas personas. No obstante, la Policía Judicial Federal continúa su búsqueda.

5) Roberto Arcos Jiménez, ex Ministerio Público del fuero común, fue sentenciado a 6 años de prisión por el delito de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, por no haber ordenado la detención de un grupo de aproximadamente 20 civiles indígenas, quienes en el interior de un domicilio ubicado en la comunidad La Esperanza, municipio de Chenalhó, se

encontraban en posesión de armas de fuego de uso restringido. Hecho suscitado el 28 de octubre de 1997.

La Procuraduría General de la República documentó que en distintas comunidades, como son: Los Chorros, Canolal, Quextic y Acteal Alto, entre otros, los simpatizantes del Ayuntamiento Constitucional de Chenalhó y los "cardenistas" efectuaban asambleas donde se acordaba agruparse para autodefenderse de las agresiones que sufrían a manos de simpatizantes zapatistas. Esta fue una de las principales causas de armamentización del grupo que finalmente privó de la vida a las 45 personas en Acteal. A raíz de la armamentización de los grupos el índice delictivo aumentó considerablemente¹², los robos al igual que las multas eran medios para adquirir dinero y comprar municiones y armas, las cuales, según declaraciones, se adquirían en la colonia la Hormiga de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

e) El delito de abuso de autoridad y su comisión por parte de servidores públicos del Estado de Chiapas, dependientes de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal.

La Procuraduría General de la República, en el análisis jurídico efectuado tanto a los ordenamientos penales aplicables al caso como a las conductas que manifestaron los ex servidores públicos del estado de Chiapas mencionados en el anterior apartado, concluyó que el Código Penal de esta entidad federativa describe, dentro del delito de abuso de autoridad, una hipótesis que fue materializada, al no haber sido notificado el Ministerio Público de la Federación, dependiente de la Procuraduría General de la República, de las portaciones de armas de fuego de distintos calibres que civiles efectuaban en 1997 en el municipio de Chenalhó, así como tampoco le fue hecho de su conocimiento las detenciones que a este respecto se hacía ni de los aseguramientos de armas realizados en ese lugar. Por ello, el General retirado Jorge Gamboa Solís, ex Coordinador de Seguridad Pública del Estado; José Luis Rodríguez Orozco, Director de Seguridad Pública del Estado; Absalón Gordillo Díaz, ex jefe de sector; Felipe Vázquez Espinoza, ex sub oficial; Francisco Ayar Díaz, Andrés Enrique Cruz Angel, Albert Salas Meza, Sebastián Luna Pérez, Andrés Meneses Chávez, Filemón Rodolfo Morales Escalante y Antonio García Ruiz, ex oficiales razos de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado, fueron encontrados probables responsables de la comisión del ilícito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 273, fracción XXII, del Código Penal del Estado de Chiapas. En este punto, es el Tribunal Local quien, junto con la Procuraduría General de Justicia estatal, se encargan del desarrollo del asunto.

f) La procuración de justicia estatal y su desempeño en el municipio de Chenalhó, en 1997.

¹² Como se demuestra con el inicio de más averiguaciones previas en el fuero común, ver página 14 de este documento.

La Procuraduría General de la República, en la búsqueda de explicaciones sólidas basadas en pruebas, que le permitieran comprender las causas mediatas e inmediatas, directas e indirectas, que propiciaron o permitieron el entorno de violencia social en el que se gestó la matanza del 22 de diciembre de 1997, extendió sus indagaciones hasta las actividades que en el municipio de Chenalhó, Chiapas, venía desarrollando la procuraduría de justicia local hasta antes de ese 22 de diciembre. Sobre esta línea, la PGR abordó dos aspectos: atraer las averiguaciones previas del fuero común más representativas del ambiente violento de Chenalhó, y continuar integrándolas hasta resolverlas; y, en otro aspecto, se enfocó en la búsqueda de delitos (del fuero común por no tener aplicabilidad el fuero federal) cometidos por aquellos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia estatal que teniendo a su cargo la responsabilidad de integrar y resolver las indagatorias que tenían asignadas por delitos cometidos en ese municipio, no practicaron las diligencias del caso, obstaculizaron la administración de la justicia, y cometieron abuso de autoridad.

1. 34 Averiguaciones previas atraídas por la Procuraduría General de la República y el seguimiento de las investigaciones.

En los Libros de Gobierno y de Control de Averiguaciones Previas que se llevan en la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia Indígena, se aprecia que del 20 de agosto de 1996 hasta antes del 22 de diciembre de 1997 se registraron 57 averiguaciones previas, de las cuales 34 indagatorias y un acta administrativa fueron atraídas por el Ministerio Público de la Federación por considerar que los hechos delictivos que les dieron origen eran suficientes para conocer los antecedentes y la problemática delictiva anterior a los sucesos ocurridos el 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas.

Dichas averiguaciones previas atraídas por la PGR se relacionan de la siguiente manera:

AL7A/SJI/488/96, AA/SJI/079/97, AL7C/SJI/265/97, AL7C/SJI/265/97,
 AL7C/SJI/299/97, AL7C/SJI/481/97, AL7C/SJI/486/97, AL7C/SJI/488/97,
 AL7C/SJI/496/97, AL7C/SJI/502/97, AL7C/SJI/531/97, AL7C/SJI/545/97,
 AL7C/SJI/549/97, AL7C/SJI/552/97, AL7C/SJI/575/97, AL7C/SJI/582/97,
 AL7C/SJI/584/97, AL7C/SJI/588/97, AL7C/SJI/594/97, AL7C/SJI/599/97,
 AL7C/SJI/600/97, AL7C/SJI/601/97, AL7C/SJI/602/97, AL7C/SJI/607/97,
 AL7C/SJI/611/97, AL7C/SJI/613/97, AL7C/SJI/615/97, AL7C/SJI/623/97,
 AL7C/SJI/624/97, AL7C/SJI/625/97, AL7C/SJI/626/97, AL7C/SJI/627/97,
 AL7C/SJI/646/97, AL7C/SJI/14251/97 y 3978/CAJ4/97.

Las indagaciones se iniciaron, en el orden en que se enunciaron, los días 21 de agosto, 10 de diciembre y 17 de diciembre de 1996, y los días 18 de diciembre, 27 de mayo, 28 de mayo, 21 de septiembre, 22 de septiembre, 24 de septiembre, 30 de septiembre, 15 de octubre, 25 de octubre, 28 de octubre, 30 de octubre, 14 de noviembre, 17 de noviembre, 19 de noviembre, 24 de noviembre, 26 de noviembre, 26 de noviembre, 26 de noviembre, 26 de noviembre, 1 de diciembre, 3 de diciembre, 4 de diciembre, 4 de

diciembre, 9 de diciembre, 9 de diciembre, 9 de diciembre, 9 de diciembre, 10 de diciembre, 17 de diciembre y 21 de noviembre de 1997, respectivamente, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. De dichas indagatorias el número AL7C/SJI/588/97 se acumuló a la AL7C/SJI/584/97. El siguiente cuadro muestra las resoluciones a las que arribó el Ministerio Público de la Federación

	A.P. Fuero Común	A.P. Fuero Federal	Situación Jurídica
1.	AL7A/SJI/488/96	FEACH/08/98	Se consignó ante el Juez Primero de lo Penal del fuero común, el 29 de mayo de 1998. Triplicado No. 43/98 proceso 166/98
2.	AA/SJI/079/97	FEACH/02/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 20 de julio de 1998.
3.	AL7C/SJI/261/97	FEACH/03/98	Se consignó ante el Juez Primero de lo Penal del fuero común, el 03 de agosto de 1998. Proceso 241/98
4.	AL7A/SJI/265/97	FEACH/04/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
5.	AL7C/SJI/299/97	FEACH/01/98	Se consignó ante el Juez Segundo de lo Penal del fuero común el 29 de mayo de 1998. Triplicado No. 42/93 proceso 164/98
6.	AL7C/SJI/481/97	FEACH/07/98	Se consultó el no ejercicio de la acción penal, misma que se autorizó el 4 de junio de 1998.
7.	AL7A/SJI/486/97	FEACH/05/98	Se consignó ante el Juzgado Tercero Penal del fuero común el día 30 de junio de 1998. Proceso 214/98
8.	AL7A/SJI/496/97	FEACH/09/98	Se consignó ante el Juez Segundo Penal del fuero común, el 03 de agosto de 1998. Proceso 243/98
9.	AL7A/SJI/502/97	613/97	Se consignó ante el Juez Tercero Penal del fuero común el 23 de abril de 1998. proceso 126/98.
10.	AL7C/SJI/531/97	FEACH/10/98	Se consignó ante el Juez Tercero Penal del fuero común el 25 de junio de 1998. Triplicado No. 45/98 proceso 207/98.
11.	AL7C/SJI/545/97	FEACH/11/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 3 de junio de 1998.
12.	AL7C/SJI/549/97	FEACH/12/98 ACUMULADA LA FEACH/13/98	Se consignó ante el Juez Primero Penal del fuero común el 9 de julio de 1998. Triplicado No. 49/98. Proceso 230/98
13.	AL7A/SJI/552/97	FEACH/13/98	Se acumuló a la averiguación previa 12/98, por ser los mismos hechos de investigación.
14.	AL7C/SJI/575/97	FEACH/14/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 05 de agosto de 1998. Con posterioridad, el 12 de agosto de 1998, se acordó su reapertura y se consignó el 14 de octubre de 1999 ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
15.	AL7C/SJI/582/97	FEACH/15/98	Se consultó el no ejercicio de la acción penal, mismo que se autorizó el 24 de julio de 1998.
16.	AL7A/SJI/584/97 Y AL7A/SJI/588/97 (acumuladas)	FEACH/16/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 05 de agosto de 1998.
17.	AL7C/SJI/594/97	FEACH/18/98	Se consignó ante el Juez Segundo de lo Penal del

A.P. Fuero Común	A.P. Fuero Federal	Situación Jurídica
	ACUMULADA LA FEACH/27/98	fuero común, el 06 de agosto de 1998. Triplicado No. 50/98 proceso 251/98
18. AL7C/SJI/599/97	FEACH/17/98	Se consignó ante el Juez Primero de lo Penal del fuero común el 25 de junio de 1998. Triplicado No. 46/98 proceso 204/98.
19. AL7A/SJI/600/97	FEACH/19/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
20. AL7C/SJI/601/97	FEACH/20/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
21. AL7A/SJI/602/97	FEACH/21/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 05 de agosto de 1998.
22. AL7C/SJI/607/97	FEACH/22/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 3 de junio de 1998.
23. AL7C/SJI/611/97	FEACH/23/98	Se consignó ante el Juez Tercero de lo Penal del fuero común, el 24 de junio de 1998. Triplicado No. 44/98 proceso 206/98
24. AL7C/SJI/613/97	FEACH/24/98	Se consignó ante el Juez Primero de lo Penal del fuero común, el 1 de junio de 1998. Proceso 167/98
25. AL7C/SJI/615/97	FEACH/25/98	Se consignó ante el Juez Cuarto de lo Penal del fuero común el 13 de mayo de 1998. Proceso 156/98
26. AL7C/SJI/623/97	FEACH/26/98	Se consignó ante el Juez Cuarto de lo Penal del fuero común el 06 de agosto de 1998. Proceso 255/98
27. AL7A/SJI/624/97	FEACH/27/98	Se acumuló a la averiguación previa 18/98, por ser los mismos hechos de investigación.
28. AL7C/SJI/625/97	FEACH/28/98	Se consultó el no ejercicio de la acción penal, mismo que se autorizó el 24 de julio de 1998.
29. AL7C/SJI/626/97	FEACH/29/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
30. AL7C/SJI/627/97	FEACH/30/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
31. AL7A/SJI/646/97	FEACH/31/98	Se consignó ante el Juez Tercero de lo Penal del fuero común el 1 de junio de 1998. Proceso 169/98
32. AL40/SJI/14251/97	FEACH/32/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 3 de junio de 1998.
33. AL7/SJI/488/97	FEACH/6/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 20 de julio de 1998.
34. 3978/CAJ4/97	FEACH/41/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 24 de julio de 1998.
35. AA/CJI/079/97	FEACH/2/98	Se consultó la reserva, misma que se autorizó el 20 de julio de 1998.

En 16 averiguaciones previas la PGR ejerció acción penal en el fuero común por ser delitos de esta competencia. Respecto de estas indagatorias la autoridad judicial determinó obsequiar las 197 órdenes de aprehensión solicitadas, las que están siendo atendidas por la instancia local de procuración de justicia. Los delitos por los que se libraron esos mandamientos judiciales son: homicidio, lesiones, privación ilegal de la libertad, robos y daños en propiedad ajena.

El siguiente cuadro muestra número de averiguaciones, fecha del ilícito, delitos y grupos enfrentados.

FECHA DEL ILCITO	A.P.	DELITO	GRUPO AGRAVIADO	GRUPO INculpADO
20/08/96	AL7C/SJI/299/97 (FEACH/01/98)	Privación ilegal de la libertad.	Simpatizante Cardenista	Simpatizante E.Z.L.N.
10/12/96	AL7C/SJI/481/97 (FEACH/07/98)	Lesiones.	Se desconoce.	Se desconoce.
20/12/96	AL7A/SJI/488/96 (FEACH/08/98)	Robo.	Simpatizante Priísta.	Simpatizante E.Z.L.N.
15/05/97	AL7C/SJI/413/97	Daños y amenazas	Se desconoce	Se desconoce
17/05/97	AL7C/SJI/261/97 (FEACH/03/98)	Privación ilegal de la libertad.	A.C. Las Abejas.	Simpatizantes Priístas y Cardenistas.
24/05/97	AL7A/SJI/265/97 (FEACH/04/98)	Homicidio.	Simpatizante del E.Z.L.N.	Se desconoce.
25/06/97	AL7A/SJI/326/97	Lesiones	Se desconoce	Se desconoce
12/07/97	AL7C/SJI/365/97	Lesiones	Se desconoce	Se desconoce
22/07/97	AL7A/SJI/386/97	Lesiones y homicidio	Se desconoce	Se desconoce
19/08/97	AL7A/SJI/430/97	Lesiones	Se desconoce	Se desconoce
19/08/97	AL7C/SJI/449/97	Daño ecológico	Se desconoce	Simpatizantes E.Z.L.N.
04/09/97	AL7A/SJI/460/97	Lesiones	Se desconoce	Se desconoce
17/09/97	AL7A/SJI/486/97 (FEACH/05/98)	Privación ilegal de la libertad y lesiones.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Cardenista.
18/09/97	AL7C/SJI/483/97	Daños y privación ilegal de la libertad	Simpatizante del P.R.D. y E.Z.L.N.	Se desconoce
22/09/97	AL7C/SJI/488/97 (FEACH/06/98)	Homicidio.	Simpatizante Cardenista.	Se desconoce.
22/09/97	AL7A/SJI/496/97 (FEACH/09/98)	Privación ilegal de la libertad.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priístas.
23/09/97	AL7C/SJI/599/97 (FEACH/17/98)	Privación ilegal de la libertad.	Simpatizante Cardenista.	Simpatizante E.Z.L.N.
23/09/97	AL7A/SJI/490/97	Homicidio	Se desconoce	Se desconoce
25/09/97	AL7A/SJI/499/97	Lesiones	Simpatizante Priísta	Simpatizante E.Z.L.N.
26/09/97	AL7A/SJI/502/97 (613/97)	Homicidio calificado	Se desconoce.	Simpatizante E.Z.L.N.
04/10/97	AL7C/SJI/613/97	Robo.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priísta.

FECHA DEL ILICITO	A.P.	DELITO	GRUPO AGRAVIADO	GRUPO INCULPADO
04/10/97	(FEACH/24/98) AL7C/SJI/627/97	Robo y daño en propiedad ajena.	P.R.D.	Simpatizante Priista.
04/10/97	(FEACH 30/98) AL7A/SJI/514/97	Lesiones	Simpatizante Priista	Simpatizante E.Z.L.N.
14/10/97	AL7A/SJI/530/97	Lesiones y allanamiento de domicilio	Se desconoce.	Se desconoce.
15/10/97	AL7C/SJI/531/97 (FEACH/10/98)	Homicidio calificado, Lesiones calificadas y robo con violencia.	Simpatizante Priista.	Simpatizante E.Z.L.N.
15/10/97	AL7C/SJI/607/97 (FEACH/22/98)	Robo.	Gobierno Federal.	Se desconoce.
25/10/97	AL7C/SJI/545/97 (FEACH/11/98)	Lesiones.	Se desconoce.	Se desconoce.
27/10/97	AL7C/SJI/602/97 (FEACH/21/98)	Homicidio.	Simpatizante Priista.	Se desconoce.
27/10/97	AL7A/SJI/547/97	Lesiones	Se desconoce	Simpatizante E.Z.L.N.
28/10/97	AL7C/SJI/549/97 (FEACH/12/98) y AL7A/SJI/552/97 (FEACH/13/98)	Homicidio calificado y lesiones calificadas.	Simpatizante Cardenista.	Simpatizante E.Z.L.N.
14/11/97	AL7C/SJI/575/97 (FEACH/14/98)	Homicidio.	Simpatizante Priista	Simpatizante E.Z.L.N.
15/11/97	AL7C/SJI/582/97 (FEACH/15/98)	Amenazas.	Se desconoce.	Simpatizante Priista.
15/11/97	AL7C/SJI/626/97 (FEACH/29/98)	Robo.	A.C. Las Abejas.	Se desconoce.
17/11/97	AL7C/SJI/611/97 (FEACH/23/98)	Robo.	A.C. Las Abejas.	Se desconoce.
19/11/97	AL7C/SJI/584/97 Y AL7C/SJI/588/97 (ACUMULADAS EN LA FEACH716/98)	Homicidio.	P.R.D.	Simpatizantes Priistas.
19/11/97	AL7C/SJI/594/97 y AL7C/SJI/624/97 (FEACH18/98 y FEACH 27/98 ACUMULADAS, RESPECTIVAMENTE)	Privación ilegal de la libertad y amenazas.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.

FECHA DEL ILICITO	A.P.	DELITO	GRUPO AGRAVIADO	GRUPO INCULPADO
19/11/97	AL7C/SJI/601/97 (FEACH/20/98)	Lesiones, robo y daño en propiedad ajena.	Simpatizante P.R.D.	Simpatizante Priista.
19/11/97	AL7A/SJI/586/97	Lesiones	Se desconoce	Se desconoce
21/11/97	AL40/SJI/14251/97 (FEACH/32/98)	Lesiones.	Se desconoce.	Se desconoce.
24/11/97	AL7C/SJI/600/97 (FEACH/19/98)	Robo y daño en propiedad ajena.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.
04/12/97	AL7C/SJI/615/97 (FEACH/25/98)	Homicidio calificado y lesiones calificadas.	Simpatizante Priista.	Simpatizante E.Z.L.N.
07/12/97	AL7C/SJI/625/97 (FEACH/28/98)	Amenazas	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.
09/12/97	AL7C/SJI/623/97 (FEACH/26/98)	Robo con violencia y daño en propiedad ajena.	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.
12/12/97	AA/SJI/079/97 (FEACH/02/98)	Robo.	Se desconoce.	Se desconoce.
17/12/97	AL7C/SJI/646/97 (FEACH/31/98)	Homicidio calificado.	Simpatizante Priista.	Simpatizante E.Z.L.N.
18/12/97	AL7A/SJI/654/97	Privación ilegal de la libertad	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.
22/12/97	3978/CAJ4/97 (FEACH/41/98)	Lesiones.	Simpatizantes Priistas.	Se desconoce.
22/12/97	AL7A/SJI/656/97	Lesiones	A.C. Las Abejas.	Simpatizante Priista.

2. El ejercicio de la acción penal contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia.

El Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal contra los siguientes ex funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas: David Gómez Hernández, ex Subprocurador de Justicia Indígena; Juana Isabel Gutiérrez Jiménez, ex Subdirectora de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia Indígena y Manuel Antonio Valadez Villatoro, ex Subdirector de Control de Procesos, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia, previstos en el Código Penal del Estado de Chiapas.

Estas personas tenían, en razón de su encargo, el deber jurídico de actuar y conducirse de tal manera que el desarrollo de las averiguaciones previas, que se encontraban a cargo del personal que directamente dependía de ellos, avanzara correctamente; no obstante ello y a pesar de las instrucciones que legalmente les había dado su superior

jerárquico, no realizaron actividad alguna para romper la inercia de dilación en que se encontraban tales actuaciones ministeriales, vulnerando en consecuencia el derecho de las víctimas o agraviados, a quienes los colocaron en posición de inseguridad jurídica, al no facilitarles una pronta procuración y administración de justicia.

Además, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de los Agentes del Ministerio Público del fuero común, Felipe Moreno Jiménez, Moisés Moreno Jiménez, Alfredo Álvarez Pérez y Sergio Esteban Saldaña Ramírez, como probables responsables del delito cometido contra la administración de justicia, previsto en el mismo ordenamiento legal, ya que indebidamente retardaron o negaron a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o el servicio que tenían obligación de prestarles.

Estos asuntos son competencia del fuero común. El seguimiento jurídico corresponde tanto al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas como a la Procuraduría General de Justicia local. Actualmente los inculcados han estado defendiéndose ante los tribunales federales, en la búsqueda del amparo y protección de la justicia federal.

III. APOYO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Procuraduría General de la República dio vista de sus asuntos a la Contraloría General de Gobierno del Estado de Chiapas, para que, de considerarlo necesario, analizara algunas de las diligencias ministeriales y fortaleciera sus procedimientos administrativos que hubiere iniciado por posibles faltas en que hubieren incurrido ex servidores públicos en el estado de Chiapas. En su momento, la Contraloría resolvió del modo siguiente:

No.	SERVIDORES PÚBLICOS	SANCIONES ADMINISTRATIVAS
1.	Marco Antonio Besares Escobar ex Procurador General de Justicia del Estado.	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
2.	Ramiro Sánchez Vera ex Subprocurador de Justicia del Estado	Fue absuelto de responsabilidad Administrativa.
3.	David Gómez Hernández ex Subprocurador de Justicia Indígena.	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
4.	Jorge Gamboa Solís Excoordinador General de la Policía del Estado.	10 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
5.	Homero Tovilla Cristiani ex Secretario de Gobierno	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
6.	Jorge Enrique Hernández Aguilar Ex Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	8 años de inhabilitación para desempeñar cargos, empleos y comisiones.
7.	Uriel Járquin Gálvez ex Subsecretario de Gobierno	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
8.	Julio César Santiago Díaz Ex Jefe de Asesores de la Coordinación de la Policía del Estado	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
9.	José Luis Rodríguez Orozco ex Director de la Policía de Seguridad Pública	8 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones.
10.	Roberto García Rivas Ex Primer Oficial de la Policía de Seguridad Pública	8 años de inhabilitación para desempeñar cargos, empleos y comisiones.
11.	Roberto Martín Méndez Gómez Ex Primer Oficial de la Policía de Seguridad Pública	8 años de inhabilitación para desempeñar cargos, empleos y comisiones.
12.	Iturbide Rincón Luna Ex Segundo Oficial de la Policía de Seguridad Pública	6 años de inhabilitación para desempeñar cargos, empleos y comisiones.

IV. ÓRDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES POR EJECUTARSE POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Quedan por cumplirse 30 órdenes de aprehensión:

1) 28 contra civiles por encontrarse involucrados en los homicidios y lesiones de Acteal. Ya existen detenidos 85 civiles por estos delitos, y los 28 faltantes no han sido capturados por razones diversas, como son: la especial sensibilidad con que deben actuar los agentes de la Policía Judicial Federal, para no alterar el tejido social de Chenalhó; las precauciones extremas que vienen tomando los eyadidos de la justicia, de no mostrarse ante miembros ajenos a su comunidad indígena ni ante miembros distintos del grupo con el que se identifican ideológicamente; los cuidados extremos que deben tener los elementos de la Policía Judicial Federal para no arriesgar la integridad de los detenidos por condiciones climatológicas (lluvia y niebla densa en diversas horas del día).

2) Dos contra ex servidores públicos. La orden de aprehensión contra el General Jorge Gamboa Solís, ex Coordinador General de Seguridad Pública del Estado, no se ha ejecutado porque su defensa interpuso un juicio de amparo y, respecto de José Luis Rodríguez Orozco, éste se encuentra evadido de la acción de la justicia, y hasta la fecha no ha sido posible dar con su paradero.

Sin duda los hechos de Acteal representan un episodio doloroso e indignante para todos los mexicanos; fue un acto brutal y reprobable desde cualquier punto de vista, pero no quedó impune. La reacción de la autoridad fue oportuna y eficaz para detener y llevar a juicio a los responsables directos e indirectos. La Procuraduría General de la República ha fundado sus acusaciones en pruebas sólidas que han sido valoradas por los Jueces que conocen los procesos correspondientes y que han dictado sentencias condenatorias en todos los casos.

Los lamentables hechos de Acteal no quedaron impunes.

ANEXOS

Anexo I Cuadro de procesos

De los 13 procesos penales que fueron abiertos en el fuero federal, 5 continúan en trámite en primera instancia (3 de ellos por reposición de procedimiento); 3 están en segunda instancia; 2 fueron remitidos por incompetencia al fuero común; 2 se encuentra en amparo directo; 1 ha concluido en segunda instancia.

a) Situación jurídica de los procesos seguidos en el fuero federal, en contra de civiles, por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, y situación jurídica de un proceso seguido en el fuero común, contra un civil por lo delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas.

No.	No. DE PROCESO	ESTADO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIADOS	PROCESADOS
1	201/97	En trámite por reposición de procedimiento	Pendiente	Se ordenó la reposición del procedimiento.		4
2	223/97	En trámite por reposición de procedimiento	Pendiente	Se ordenó la reposición del procedimiento		16
3	224/97	Sentencia en primera instancia	35 años de prisión	Pendiente	24	
4	5/98	Sentencia en primera instancia	35 años de prisión	Pendiente	2	
5	15/98	En trámite por reposición de procedimiento	Pendiente	Se ordenó la reposición del procedimiento.		1
6	8/98	Incompetencia al fuero común	Pendiente			1
7	46/98	En trámite	Pendiente			39
8	129/99	En trámite	Pendiente			1
TOTALES					26	62

b) Situación jurídica de los procesos seguidos en contra ex policías de Seguridad Pública del Estado, por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y posesión y transporte de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

No.	No. DE PROCESO	ESTADO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIADOS
9	3/98	Con sentencia en segunda instancia	3 años 9 meses de prisión	Se modifica a 7 años, 7 meses, 28 días de prisión. Promovió amparo directo 989/99.	1
10	18/98	Con	3 años 9 meses de	Se modifica a 3 años, 8	7

		sentencia en segunda instancia	prisión	meses de prisión	
11	27/98	Incompetencia al fuero común	Pendiente		
12	1/99 (En este se enjuicio también a Roberto Arcos Jiménez, ex funcionario de la Procuraduría Estatal)	Con sentencia en segunda instancia (Absalón Gordillo Díaz)	6 años de prisión	Se modificó a 7 años, 1 mes, 15 días de prisión.	1
TOTAL					9

c) Proceso seguido en contra del ex militar Mariano Pérez Ruiz, por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana.

No.	No. DE PROCESO	ESTADO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIADO
13	96/98	Con sentencia en segunda instancia	2 años de prisión	Se modifica 4 años 6 meses de prisión. Se promovió juicio de amparo 825/99 directo, pendiente de resolverse.	1

d) Proceso seguido en contra de ex Agente del Ministerio Público del fuero común por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana.

No.	No. DE PROCESO	ESTADO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIADO
(12)	1/99 Este proceso es el mismo que el marcado con el número 12	Sentencia en primera instancia (Roberto Arcos Jiménez ex agente del Ministerio Público. Fuero Común)	6 años de prisión	Pendiente	1

Anexo II

Relación de procesados y sentenciados civiles, ex agentes de Seguridad Pública estatal, ex funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ex militar, que hacen un total de 102 personas:

a) Civiles procesados: 62

- 1 Agustín Gómez Pérez
- 2 Antonio Gutiérrez Santiz
- 3 Antonio Pérez Ruiz
- 4 Lorenzo Pérez Vázquez
- 5 Agustín Ruiz Vázquez
- 6 Alonso López Arias
- 7 Alonso López Entzin
- 8 Andrés Méndez Vázquez
- 9 Antonio Ruiz Pérez
- 10 Armando Guzmán Luna
- 11 Bartolo Pérez Díaz
- 12 Elías Luna Pérez
- 13 Gregorio Vázquez López
- 14 Ignacio Guzmán Luna
- 15 Javier Vázquez Luna
- 16 Lorenzo Ruiz Vázquez
- 17 Miguel Luna Pérez
- 18 Pedro Girón Méndez
- 19 Tomás Pérez Méndez
- 20 Víctor López López
- 21 Antonio Vázquez Secum
- 22 Agustín Vázquez Méndez
- 23 Alonso Jiménez Entzin
- 24 Alonso Vázquez Ramírez
- 25 Antonio Pucuj Luna
- 26 Antonio Santiz López
- 27 Diego Hernández Gutiérrez
- 28 Domingo Entzin López
- 29 Elías Luna Ruiz
- 30 Elías Luna Vázquez
- 31 Emilio Gómez Luna
- 32 Florentino Pérez Jiménez
- 33 Hilario Guzmán Luna
- 34 Hilario Luna Pérez
- 35 Ignacio Gómez Gutiérrez
- 36 José Pérez Pérez
- 37 Juan Gómez Pérez
- 38 Juan Luna Pérez Primero
- 39 Julio Entzin Guzmán

- 40 Manuel Luna Vázquez
- 41 Mariano Díaz Chicario
- 42 Mariano Luna Pérez
- 43 Mariano Luna Ruiz
- 44 Martín Santiz Entzin
- 45 Nicolás Hernández Pérez
- 46 Pablo Pérez Pérez
- 47 Pedro López López
- 48 Pedro Luna Pérez
- 49 Pedro Méndez López
- 50 Rafael Luna Vázquez
- 51 Roberto Méndez Gutiérrez
- 52 Sebastián Méndez Arias
- 53 Victorio Oyalte Paciencia
- 54 Pablo Hernández Pérez
- 55 Juan Hernández Pérez
- 56 Manuel Guzmán Pérez
- 57 Mariano Pucuj Luna
- 58 Víctor Ó Victorio Arias Pérez
- 59 Daniel Pérez Pérez
- 60 Manuel Luna Pérez
- 61 José Guzmán Ruiz
- 62 Alfredo o Agustín Hernández Ruiz

b) Civiles sentenciados: 26

- 63 Agustín Pérez Gómez
- 64 Antonio Gómez Pérez
- 65 Antonio Pérez Hernández
- 66 Bartolo Luna Pérez
- 67 Carlos Gómez Ruiz o Mariano Gómez Ruiz
- 68 Daniel Hernández Pérez
- 69 Felipe Luna Pérez
- 70 Fidelino Gómez Pérez
- 71 Jacinto Arias Cruz (ex Presidente Municipal)
- 72 Javier Gutiérrez Pérez
- 73 Javier Luna Pérez
- 74 José Pérez Guzmán
- 75 José Ruiz Tzucut
- 76 Juan Pérez Hernández
- 77 Juan Santiz Vázquez o Juan Sánchez Vázquez
- 78 Juan Vázquez Pérez
- 79 Lorenzo Gómez Jiménez
- 80 Lorenzo Gómez Vázquez
- 81 Lorenzo Ruiz Vázquez
- 82 Manuel Pérez Luna

- 83 Manuel Pérez Pérez
- 84 Manuel Vázquez Ruiz
- 85 Mariano Pérez Jiménez
- 86 Miguel López Gómez
- 87 Marcos Arias Pérez
- 88 Manuel Santiz Pérez

c) Ex elementos de Seguridad Pública.

Procesados: 3

- 89 Julio Cesar Santiago Díaz
- 90 Roberto García Rivas
- 91 Roberto Martín Méndez Gómez

Sentenciados: 9

- 92 Albert Salas Meza *
- 93 Andrés Enrique Cruz Angel *
- 94 Andrés Meneses Chávez*
- 95 Felipe Vázquez Espinoza*
- 96 Filemón Rodolfo morales Escalante*
- 97 Francisco Ayar Díaz*
- 98 Luis Antonio García Ruiz*
- 99 Sebastián Luna Pérez*
- 100 Absalón Gordillo Díaz

d) Ex miembro del Ejército Mexicano:

Sentenciado: 1

- 101 Mariano Pérez Ruiz

e) Ex funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Sentenciado: 1

- 102 Roberto Arcos Jiménez

* En el fuero común, a estos mismos servidores públicos se les está procesando por el delito de abuso de autoridad.

Sociedad Civil Las Abejas del Municipio de Chenalhó, Chiapas.

Hermanas y Hermanos del estado,

del país y de todo el mundo:

P R E S E N T E

A través de este conducto reciban un saludo fraternal a nombre de nuestra organización de la Sociedad Civil Las Abejas. Esperamos que estén con mucho animo con nuestros compañeros.

Después de nuestro corto saludo, la razón por la que hacemos llegar esta carta dentro de sus corazones es para hacer de su conocimiento que nosotros como mujeres Las Abejas, hemos organizado una Cooperativa de Artesanías para que trabajemos las mujeres en un colectivo, para aguantar la resistencia que hemos sufrido con nuestras lágrimas, ya que ha nosotras no nos han solucionado los problemas. Por eso saben bien que fuimos desplazados hombres, mujeres, niños y ancianos desde 1997. Y por esta razón queremos decirle y pedirle un gran favor nos apoyen a vender las blusas, tapetes, manteles, servilletas, pañuelos y otras cosas mas de diferentes tamaños y colores bordados. También te pedimos un gran favor de buscar una Tienda de Artesanías para que así haya una venta de los trabajos de las mujeres, para que ya no nos preocupemos a donde se pueden vender.

Por esta razón queremos que estemos en contacto ya sea por teléfono o directo con nosotras. Para llegar sus pedidos muy pronto a este teléfono (019) 67 8 17 38 o correo electrónico: alianchis@laneta.apc.org y/o alianchis@prodigy.net.mx

Es todo por el momento, gracias. Un abrazo fraternalmente a todos nuestros hermanos y hermanas, esperamos muy pronto respuesta favorable y así apoyar a las Mujeres Artesanas de las Abejas desplazadas.

ATENTAMENTE

LAS MUJERES DESPLAZADAS ARTESANAS LAS ABEJAS.

Lucía Ruiz Pérez Juana Ruiz Pérez.

mercaderes metidos a editores. En resumen: leer, leer, que los niños lean.

Este crecimiento tiene otros datos:

1] Tanto la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil que se monta anualmente en el Centro Nacional de las Artes, como las ferias estatales, y aún más, las que se reproducen en muchas escuelas, aumentan considerablemente cada año en su número, en las editoriales que participan y en los libros que se venden.

2] Dos de las editoriales españolas más importantes en este ámbito, Alfaguara y SM, han abierto sucursales en México, y no sólo como distribuidoras de sus catálogos: publican ya textos de autores mexicanos.

¡Es que los niños no leen!

Inspirado por los "derechos imprescriptibles del lector" que formula Daniel Pennac en *Como una novela* (derecho a no leer, a saltarse las páginas, a no terminar un libro, a leer cualquier cosa, etcétera), propongo los siguientes, dirigidos a los lectores niños y jóvenes.

EL DERECHO A NO SER ENGAÑADO

Muchos editores, maestros, padres de familia, empresas, secretarías de estado, organizaciones no gubernamentales, iglesias, despachos de publicidad y escritores piensan que los libros *deben* instruir. Si detrás de un cuento no existe una enseñanza de civismo, ecología, moral, lexicología o historia la lectura es *inútil*, y por lo tanto casi desaconsejable. No quieren que las liebres sean lo que son, al tiempo que se complacen con gatos pedagogos disfrazados de cuenteros.

La víctima final de esta manipulación es el niño, que a veces cae en la trampa del cuento que no es cuento, que quiere serlo, que quiere *educar*. Aunque en

ejemplo: este libro (de la serie morada) es apto para niños de cuatro a seis años y por lo tanto no debe tener más de veinte páginas. Este otro, color amarillo y con un volumen seis veces mayor, puede ser leído sólo por jóvenes que hayan rebasado la etapa de su educación primaria. Aquí ya hay una preelección dictada por los editores (no todos): un niño pequeño no puede, aunque sí pueda y quiera, interesarse por una historia larga. De igual manera, un adolescente *deberá* desdeñar un cuento breve: como si *puede* leer más páginas no *debe* leer *menos*.

Las escuelas (tampoco todas) imponen otro coto: aquí nos interesan los libros de tal editorial sólo porque sus promotores nos han vendido bien el paquete de su catálogo. Los talleres de animación a la lectura funcionan sólo con sus libros. Lo demás no existe porque es la competencia.

Un niño que haya leído mucho o poco, no importa su edad, debe tener la oportunidad de buscar, hojear, preguntar, leer un fragmento antes de decidirse a elegir un libro. Muchos editores o libreros forran con plástico su "mercancía" para preservarla del polvo, y también de aquellos que tendrían el derecho de hojear y leer antes de decidirse. Moraleja: polvo eres.

EL DERECHO A LEER LIBROS CUYO FINAL NO SEA FELIZ

Los cuentos rosas, blancos, verdes (de tema ecológico) y azules son bien vistos por quienes tienen el compromiso de dirigir al niño por la vida: por la dura vida. Los cuentos de otros colores pasan muchas veces por la inquisición de los editores, los padres, los maestros. Pueden tener palabras, acciones u omisiones no aptas para las tiernas sensibilidades. La censura se impone.

Los finales no felices, por ejemplo, incomodan mucho a los adultos. Por lo



María Santiz Gómez.


 hoja  hoja

gación sobre el origen de la vida (aunque tampoco hay muchos, y menos en español). *Polvo vital* es algo más que eso: es el resumen de todo un proyecto personal, la conclusión de una búsqueda de sentido que comenzó en sus años de estudiante, cuando De Duve sintió “la urgencia por comprender”. Es también un libro que los lectores como yo habíamos esperado, porque lo escribe un investigador y divulgador científico de primera, que consigue maravillar no sólo con lo que dice, sino con su manera de presentar el conocimiento que citólogos, bioquímicos y biólogos moleculares han ido adquiriendo penosamente a lo largo de casi dos siglos de investigación sobre los fundamentos de la vida.

De Duve escribe con la claridad y sobre todo la amenidad de un Asimov. En mi caso, aun teniendo estudios en esa área y habiendo leído sobre el tema, la exposición de De Duve me muestra aspectos y perspectivas que dan nuevo sentido a información que quizá yo ya conocía. Supongo, aunque no aseguro, que cualquier lector interesado podrá disfrutar tanto como yo, aun cuando no se trate de una obra pensada específicamente para introducir al neófito. Supongo que De Duve tenía en mente, más bien, a un lector universitario que ha cursado al menos un curso básico de biología.

De Duve se propone “rastrear la historia de la vida en la tierra, con sus cuatro mil millones de años, desde las primeras biomoléculas hasta la mente humana y aún más allá”. Para lograrlo, nos lleva en un recorrido a lo largo de siete “edades”: la de la química, la de la información, la de la protocélula, la de las células aisladas, la de los organismos multicelulares, la de la mente y, finalmente, la de lo desconocido. No intentaré abordar la diversidad de temas de que se ocupa. Sólo mencionaré una de las ideas rectoras del

libro: que la vida es un fenómeno esencialmente químico, sujeto a leyes naturales que hacen que su desarrollo no dependa exclusivamente del azar. Según este punto de vista la emergencia de la vida e incluso de la conciencia es una consecuencia inevitable o al menos muy probable de la forma en como está hecho el cosmos.

De Duve proporciona abundante información clara, detallada, bien sustentada y relativamente concisa, tomando en cuenta la magnitud de la empresa. En ocasiones presenta sus propias teorías o especulaciones, para lo cual no le falta autoridad, pues se trata de un experto en el tema del origen de la vida.

Frecuentemente, los divulgadores de la ciencia mencionamos como objetivo de nuestros esfuerzos el fomento de una cultura científica en el público general. *Polvo vital* es un libro que, además del placer intelectual que proporciona, contribuye ampliamente a la cultura biológica de cualquier lector.

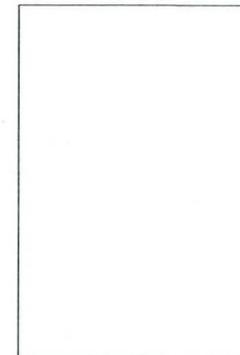
Polvo vital. El origen y evolución de la vida en la tierra

Christian de Duve

Traducción de Martha Pizano, Santafé de Bogotá, Norma, 1999, Vitral, 546 p.

ISBN 958-04-3324-0

the complete en



La más amplia gama de temas editoriales

